

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 DE JUNIO
DEL AÑO 2026.**

Acta número: 198
Fecha: 22/junio/2026.
Lugar: Salón de Sesiones.
Presidencia: Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana y Diputada Orquídea López Yzquierdo.
Secretaría: Diputada Isabel Cristina García Jiménez.
Inicio: 11:27 horas.
Instalación: 11:31 horas.
Clausura: 13:24 horas.
Asistencia: 32 diputadas y diputados.

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con veintisiete minutos, del día veintidós de junio del año dos mil veintiséis, las y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, reunidos en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, efectuaron una sesión extraordinaria, presidida por el Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, quien con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para el desarrollo de la sesión, nombró a la Diputada Isabel Cristina García Jiménez, como Primera Secretaria, en razón de la ausencia de la Diputada Abby Cristhel Tejeda Vértiz. Seguidamente, el diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Diputada Isabel Cristina García Jiménez, pasara lista de asistencia. Enseguida la Diputada Primera Secretaria, pasó lista de asistencia e informó que existía quorum con 31 asistencias. Encontrándose presentes las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Francisco Donaldó López Chaires, Orquídea López

Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno y Claudia Marcela Vélez Lanz.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 26, primer párrafo y 40 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, se justificaran las inasistencias a la sesión de las diputadas Alejandra Navez Plancarte y Abby Cristhel Tejeda Vértiz; así como del Diputado Salomé Izquierdo Mena, quien se integraría durante el desarrollo de la sesión.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las once horas con treinta y un minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintiséis, declaró formalmente instalados y abiertos los trabajos del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, y de esta Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Seguidamente el Diputado Segundo Secretario, Gerald Washington Herrera Castellanos, solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:

I. Lista de asistencia y declaración de quorum.

II. Declaratoria formal de apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco e instalación de la Sesión.

III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.

IV. Informe al Pleno a cargo del Diputado Reynol Chamec Cruz, Presidente de la Comisión Permanente, sobre los motivos que originaron convocar al Tercer Período Extraordinario de Sesiones.

V. Dictámenes para su discusión y aprobación, en su caso.

V.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco.

V.II Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

V.III Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

VI. Clausura de la Sesión, y del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 24 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno y Claudia Marcela Vélez Lanz; 7 votos en contra, de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Gerald

Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo y Pedro Palomeque Calzada; y 0 abstenciones.

MOTIVOS QUE ORIGINARON LA CONVOCATORIA AL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

A continuación, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra al Diputado Reynol Chamec Cruz, Presidente de la Comisión Permanente, para que informara al Pleno sobre los motivos que originaron la convocatoria al Tercer Período Extraordinario de Sesiones, quien en uso de la tribuna expresó:

Muy buenos días a todos. Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, Presidente de la Mesa Directiva. Compañeras diputadas y compañeros diputados integrantes de la Mesa Directiva, diputadas y diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura. Público en general que nos acompaña en este salón de sesiones y a través de los medios electrónicos, amigos de los medios de comunicación. A nombre de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente, me permito exponer los motivos por lo que se ha convocado a este Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco. La Constitución Política del Estado de Tabasco dispone que el Congreso del Estado puede reunirse en períodos o en sesiones extraordinarias cada vez que lo convoque para este objeto la Comisión Permanente, en lo que solo se ocupará del asunto o asuntos que la propia Comisión someta a su conocimiento, las cuales deben ser expresados en la convocatoria respectiva, correspondiendo a la ley la reglamentación de los procedimientos para el desarrollo de dichos períodos o sesiones, a efecto de garantizar la mayor productividad y eficacia en el trabajo parlamentario. Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado dispone el procedimiento para el desarrollo de dichos periodos o sesiones extraordinarios, previendo el Reglamento Interior del Congreso que la convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente se realizará mediante un acuerdo parlamentario, mismo que no necesitará refrendo del gobernador y será válido desde su aprobación, independientemente de su publicación en el Periódico Oficial, señalando que la Comisión Permanente convocará a un período extraordinario cuando así resulte necesario para tratar en una o más sesiones el asunto o asuntos para los que se ha convocado. En este sentido, el 12 de junio de 2026, el

Gobernador Constitucional del Estado, Javier May Rodríguez, presentó tres iniciativas con proyecto de Decreto. La primera por la que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. La segunda por la que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco. Y la tercera por la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, mismas que en sesión de la Comisión Permanente del 15 de junio de 2026 fueron turnadas respectivamente a las Comisiones Ordinarias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Fortalecimiento Municipal y Trabajo para su análisis y emisión de los acuerdos o dictámenes que en derecho correspondieran. En atención a ello, en sesión de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el 18 de junio de 2026, se discutió y aprobó el Dictamen relativo a la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, por la que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; con el objeto de actualizar la citada norma, armonizándola con la nueva estructura administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, fortaleciendo el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), eliminando duplicidades y consolidando un sistema de planeación más eficiente, moderno y orientado a resultados. Además de incorporar a la norma: conceptos y herramientas modernas de gestión pública; la perspectiva de género para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y el lenguaje incluyente, en términos de los principios constitucionales vigentes. En esa misma fecha, la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, discutió y aprobó el Dictamen relativo a la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, por la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; resolución que trata de una homologación de la referida legislación laboral con la actual estructura administrativa del Poder Ejecutivo, lo que permitirá una mayor eficiencia administrativa en la atención de asuntos laborales, fortalecer la defensa jurídica de las personas trabajadoras al servicio del Estado, una mayor coordinación institucional entre dependencias gubernamentales, la armonización con la legislación vigente, la consolidación de una justicia laboral más accesible, moderna e incluyente, y el fortalecimiento de la certeza jurídica para trabajadores y entes públicos. Finalmente, en sesión de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y

Protección Civil, celebrada el 18 de junio del año en curso, se discutió y aprobó el Dictamen relativo a la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, por la que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; cuyo objeto es la adecuación del marco jurídico estatal, fortaleciendo el modelo de seguridad pública mediante una reorganización institucional, que sustituye la denominación de la Policía Estatal por la Guardia Estatal de Seguridad y Protección Ciudadana, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica y operativa, que permitirá modernizar su estructura operativa, robustecer la prevención del delito y la proximidad social y mejorar la coordinación interinstitucional, en beneficio de las y los ciudadanos. Dictámenes que fueron remitidos a esta Comisión Permanente, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a efectos de que puedan ser sometidos a consideración del Pleno de la Legislatura, para su discusión y aprobación, en su caso. Agradezco a mis compañeras y compañeros integrantes de la Comisión Permanente, así como a las y los integrantes de las comisiones ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, y de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, su disposición para el desarrollo de estos trabajos legislativos. Asimismo, reconozco el compromiso de las diputadas y diputados que conformamos esta Sexagésima Quinta Legislatura, al asistir a este Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Receso del Segundo Año de nuestro Ejercicio Constitucional. Muchas gracias. Diputado Reynol Chamec Cruz, Presidente de la Comisión Permanente. Es cuanto presidente.

Siendo las once horas con cuarenta y dos minutos se integró a los trabajos el Diputado Salomé Izquierdo Mena.

DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES

Posteriormente, el Diputado Presidente, señaló que el siguiente punto del orden del día, se refería a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, mismo que había sido circulado previamente a las diputadas y diputados que integraban el órgano legislativo; por lo que propuso la dispensa a su lectura. En

consecuencia, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera a consideración de la Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura del Dictamen citado por el Diputado Presidente, e informó que había resultado aprobada con 24 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldó López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno y Claudia Marcela Vélez Lanz; 8 votos en contra, de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo, María de Lourdes Morales López y Pedro Palomeque Calzada; y 0 abstenciones.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 18 de junio de 2026.

**DIPUTADO REYNOL CHAMEC CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I,

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, y 55, fracción X, incisos n) y s), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 12 de junio de 2026, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; misma que en sesión de la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha de 15 junio de 2026 fue turnada por su Presidencia, a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho correspondiera.
- II. En tal virtud, mediante oficio HCE/SAP/0329/2026, de fecha 15 de junio de 2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, la iniciativa de referencia se hizo llegar a las diputadas y diputados integrantes de este órgano colegiado.
- III. En consecuencia, habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente, derivado de lo expuesto en el punto que antecede, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, el artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se

derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, y 55, fracción X, incisos n) y s), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que, tal y como se indica en la iniciativa, se encuentra plenamente alineada con el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030 (PLED), en el Eje Transformador 9, “Austeridad y Rendición de Cuentas para la Transformación”, y el compromiso transformador número 26 que establece realizar una reestructuración administrativa del gobierno, para eliminar duplicidad de funciones y hacer más eficiente la atención a la ciudadanía.

En el marco de la reingeniería de la Administración Pública Estatal, implícita en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el Poder Ejecutivo Estatal ha emprendido un proceso de reorganización orientado a simplificar funciones y estructuras, respondiendo a la necesidad de contar con un gobierno eficiente, articulado desde el territorio y libre de duplicidades que permitan optimizar el uso de recursos para fortalecer acciones y programas en beneficio del pueblo. En este contexto, se ha concebido una estructura de coordinación básica en todas las dependencias, con el propósito de potenciar la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal y garantizar una gestión pública más efectiva y cercana a la ciudadanía.

QUINTO. Que en este proceso de reorganización, derivado de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se han llevado a cabo diversas modificaciones estructurales de gran calado, entre las cuales destacan, de manera enunciativa más no limitativa: la fusión de la entonces Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, dando origen a la Secretaría de Administración y Finanzas; la transformación de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con un enfoque renovado en la vigilancia y rendición de cuentas; así como la desaparición de la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura, cuya función ha sido asumida por la Oficina de la Gubernatura. En este último caso, las facultades inherentes a la Coordinación General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET) fueron trasladadas a la Secretaría de Administración y Finanzas.

SEXTO. Que, sin embargo, la concreción de estos cambios exige la actualización del marco jurídico aplicable, dentro del cual se encuentran los reglamentos, acuerdos y

decretos de creación que norman la actuación de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal. Debido a que, como consecuencia de este reordenamiento administrativo, han surgido disposiciones normativas que, en algunos casos, resultan contradictorias entre sí, lo que hace imperativo resolver dichas antinomias para garantizar un marco regulatorio coherente y eficaz.

SÉPTIMO. Que entre los ordenamientos que reflejan estas tensiones normativas, según refiere la iniciativa, se encuentra el Reglamento Interior de la Coordinación General de Planeación¹, el cual establecía a esta Coordinación General como una unidad adscrita a la Gubernatura, con la responsabilidad de fungir como Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco. Para el cumplimiento de sus funciones, se apoyaba en la estructura administrativa y en el personal adscrito a la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, conforme a su reglamento interior.

OCTAVO. Qué asimismo, el Acuerdo de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco², estableció a este como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo. La estructura del Comité se integró con un presidente, que sería el Gobernador del Estado, un Coordinador General, que sería el Coordinador General de Planeación, así como titulares de dependencias, delegaciones y representantes de sindicatos, entre otros actores estratégicos. Las atribuciones ejecutivas del Comité fueron depositadas en una Coordinación General, que dispondría para su organización y funcionamiento de las áreas administrativas y el personal de confianza necesarios para su operatividad.

NOVENO. Que en concordancia con dicho acuerdo, el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco³, reiteró que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo. Además, se estableció la conformación de diversos órganos para el cumplimiento de sus funciones, destacando la Asamblea Plenaria, la cual, conforme al artículo séptimo, debía integrarse por el Gobernador del Estado como presidente, el Coordinador General, que sería el titular de la Coordinación General de Planeación, cuya naturaleza corresponde a una unidad administrativa de la Gubernatura, el Secretario Técnico, titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, así como los titulares de diversas dependencias y representantes sindicales. De igual forma, se establecieron las atribuciones del Presidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico, la Asamblea Plenaria y sus sesiones, entre otras.

¹ Publicado el 12 de febrero de 2003, edición 6306, Suplemento, del Periódico Oficial del Estado

² Publicado el 19 de noviembre de 2003, edición 6386, Suplemento, del Periódico Oficial del Estado.

³ Publicado el 29 de noviembre de 2003, edición 6389, al Suplemento D del Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO. Que posteriormente, se publicó el Reglamento Interior de la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco⁴, este ordenamiento estableció a la Coordinación General como el organismo público de carácter administrativo encargado de proporcionar apoyo a la estructura vertical que conforma el Comité, estableciendo como atribuciones del Coordinador General la de fungir como Coordinador General de Planeación y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET).

DÉCIMO PRIMERO. Que en cuanto a la Ley de Planeación del Estado de Tabasco⁵, con su última reforma⁶, establece que la Coordinación General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado es el órgano encargado de interpretar dicha ley, coordinar las actividades de planeación estatal e integrar el Plan Estatal de Desarrollo. Esta ley prevé que el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales y especiales sean presentados ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET) para su evaluación y, posteriormente, sometidos a la aprobación del Gobernador del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que adicionalmente, la normatividad exige que los programas institucionales sean aprobados por los órganos de gobierno y administración de las entidades paraestatales y paramunicipales correspondientes. En el caso de los programas operativos anuales y aquellos que surjan al inicio de un nuevo periodo constitucional, su publicación debe realizarse en un plazo no mayor a seis meses, mientras que los programas correspondientes a ejercicios fiscales subsecuentes deben ser difundidos dentro de los primeros noventa días de cada año.

DÉCIMO TERCERO. Que, en ese marco, la constante evolución jurídica exige no solo una revisión minuciosa, sino también la depuración de aquellas disposiciones que, como resultado de los cambios institucionales, han generado conflictos en su aplicación. Solo mediante este esfuerzo de actualización normativa será posible consolidar un modelo de planeación gubernamental eficiente, capaz de responder con precisión a las necesidades del desarrollo estatal.

Por lo tanto, se coincide en la iniciativa, en que es necesario, ampliar el objeto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), redefinir sus funciones y ajustar su integración dentro de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, en concordancia con la estructura establecida por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO. Que asimismo, en el proceso de actualización normativa para asegurar que el marco jurídico responda con precisión y pertinencia a las prácticas actuales, reconociendo las dinámicas cambiantes de un entorno que exige marcos legales claros, inclusivos y eficaces, se considera viable la incorporación del uso de lenguaje incluyente, en cumplimiento con los principios establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

⁴ Publicado el 20 de abril de 2005, edición 6534, Suplemento, del Periódico Oficial del Estado.

⁵ Decreto 0062, edición 4261, publicado el 13 de julio de 1983 en el Periódico Oficial del Estado.

⁶ Decreto 085, edición 7998, publicado el 1 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial del Estado.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

DÉCIMO QUINTO. Que por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2, fracción VII; 3, fracciones II Bis, X, XI, XII, XV, XVIII y XIX; 6, párrafo primero; 7; 8; 9; 10, párrafos primero y tercero; 11; 12; 13; 14, párrafo primero; 15; 16, párrafo primero y las fracciones III, IV, VI y VII; 16 Ter, párrafos primero, fracciones I, II, incisos a) y b) y tercero; 16 Quáter, fracciones III, IV, V y VIII; 17, párrafo primero; 18, fracción II; 20; 21 párrafos primero y segundo; 23, párrafo primero; 24, párrafos primero y segundo; 25, párrafos primero y segundo; 36; 39; 42; 43; 47; 49, párrafos primero y segundo; 51; 52; 56 Bis, párrafo primero y la fracción II; 59; 60; y 62; se **adicionan** las fracciones II Ter y XVIII Bis al artículo 3; los artículos 15 Bis y 15 Ter; un párrafo quinto al artículo 36; y se **derogan** la fracción IV. Bis. del artículo 3; los incisos c), d) y e) de la fracción II del párrafo primero y los párrafos segundo y sexto del artículo 16 Ter; todos de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Planeación del Estado de Tabasco

Artículo 2.- ...

I. a la VI. ...

VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Artículo 3.- ...

I. a la II. ...

II Bis. **Coordinación General de COPLADET:** Figura que forma parte de la estructura del COPLADET, la cual recae en la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;

II Ter. **Coordinación General de Vinculación con el COPLADET:** Unidad administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas, encargada de la gestión y ejecución de las actividades y atribuciones del COPLADET, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

III. y IV. ...

IV. Bis. **Se deroga.**

V. a la IX. ...

X. Matriz de Indicadores para Resultados: Es una herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios;

XI. Planeación del Desarrollo: Es el proceso mediante el cual el estado define las políticas públicas, por medio de la participación democrática y deliberativa, que contribuyan a mejorar las condiciones de bienestar de la población en su conjunto, en el marco de las atribuciones del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del Estado;

XII. Planeación Democrática y Deliberativa: Proceso mediante el cual se recogen las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al PLED y los programas que de él se derivan, a través de los procedimientos de participación y consulta popular, considerando a los grupos originarios;

XIII. y XIV. ...

XV. Secretaría: Secretaría de **Administración y Finanzas**;

XVI. y XVII. ...

XVIII. Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño: Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas y proyectos, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados e impacto de la aplicación de los recursos públicos;

XVIII Bis. Sistema Estatal de Planeación Democrática: Se constituye por la participación y consulta popular, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas que de él se deriven, induciendo a la participación de los Ayuntamientos y particulares, en las acciones a realizar para su ejecución. El PLED considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política estatal para el desarrollo social, económico y desarrollo ambiental sostenible; y

XIX. Valor Público: Generación de las condiciones orientadas a que todos los miembros de la sociedad disfruten de oportunidades para una vida digna, empleo y bienestar, así como garantizar el acceso a dichas oportunidades.

Artículo 6.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco remitirá al Congreso Local para su aprobación **el PLED y para su conocimiento, los Programas Sectoriales y Especiales**, así como los Programas Operativos Anuales que de éstos se deriven, dentro de los plazos que fijen las leyes.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

...

Artículo 7.- Los **Planes Municipales de Desarrollo**, una vez **aprobados** por el **Cabildo** respectivo, **serán remitidos por la persona titular del Ayuntamiento ante el** Congreso del Estado para su conocimiento, además de los Programas Operativos Anuales que de aquellos se deriven, dentro de los plazos que fije esta Ley.

Artículo 8.- **La persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado **de Tabasco**, al informar **anualmente** ante el Congreso sobre el **estado general** que guarda la Administración Pública del Estado, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del PLED y de los demás programas que de **él** se deriven.

El contenido de las cuentas anuales de la Hacienda Pública Estatal y de los **municipios** deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude el párrafo anterior. Esto con el objeto de permitir a la Cámara de Diputados el **análisis** de las **cuentas**, de acuerdo con los fines y prioridades de la **planeación estatal**.

Artículo 9.- **La persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado **de Tabasco** al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de presupuestos de Egresos del Estado, informará sobre el contenido general de estos documentos y de su relación con el **Programa Operativo Anual**, que conforme a lo previsto en el artículo 34 de esta Ley, deberá elaborarse para la **ejecución** del PLED.

Artículo 10.- **Las personas** titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a solicitud del Congreso, darán cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en el PLED vigente, que por razón de su competencia les corresponda, así como de los resultados de las acciones previstas. También informarán sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica y social de acuerdo con dichos objetivos y prioridades.

...

Las personas servidoras públicas titulares de las entidades paraestatales, a través de las personas titulares de las dependencias que sean **citadas** por el Congreso del Estado para que informen cuando se discuta una Ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que **hubiere** entre el proyecto de Ley o Negocio de que se trate y de los objetivos de la **planeación estatal**, relativos a la dependencia o entidades a su cargo.

Artículo 11.- Los **entes públicos** de la Administración Pública Centralizada deberán planear y conducir sus actividades con **perspectiva intercultural, de género y de respeto a los derechos humanos, con la finalidad de impulsar la igualdad sustantiva y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, atendiendo** los objetivos y prioridades del PLED, **así como de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, que de él se deriven.**

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal. A este efecto, **las personas** titulares de las dependencias

proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que, como coordinadores de sector, les confiera la Ley.

Artículo 12.- Los proyectos de iniciativas de Leyes y los Reglamentos, Decretos y Acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, **señalarán** las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el PLED y los programas **que de él se deriven**.

Artículo 13.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley se estará a lo que resuelva el Ejecutivo Estatal, por conducto de la **Secretaría**.

Artículo 14.- La Planeación del Desarrollo se llevará a cabo por los **entes públicos preferentemente, a través de las unidades de planeación**, en los términos de esta Ley, en congruencia con lo establecido en las leyes federales **en la materia**.

...

Artículo 15.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento de la Planeación **Democrática y Deliberativa** y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 15 Bis.- El COPLADET es el rector de la planeación de la Administración Pública del Estado, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del PLED, buscando compatibilizar, a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, tanto en el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación, de obras y la prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad, así como la coordinación de las políticas públicas para el desarrollo del estado entre los órdenes de gobierno y la sociedad.

Artículo 15 Ter. - El COPLADET, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;**
- II. Un Coordinador General, que será la persona titular de la Secretaría;**
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Coordinación General de Vinculación con el COPLADET;**
- IV. Las personas titulares de las dependencias, órganos y organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal;**
- V. Las personas titulares de las representaciones de las dependencias de la Administración Pública Federal, que actúen en el Estado;**

VI. Los legisladores y legisladoras federales y locales, así como los Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

VII. Las personas titulares de las presidencias municipales; y

VIII. Las personas representantes de sindicatos, colegios de profesionistas y organizaciones empresariales mayoritarias en el Estado.

Artículo 16.- La **Secretaría**, con la **participación** de los **entes públicos** de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, integradas en el COPLADET, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la II. ...

III. Asesorar, proyectar y coordinar la Planeación Municipal, con la participación que corresponda a los Gobiernos Municipales, y elaborar los programas regionales y especiales que le señale **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**;

IV. Asegurar que los planes y programas que se generen en la Planeación del Desarrollo mantengan congruencia en su elaboración, a través de la utilización de los modelos de Planeación **Democrática y Deliberativa**, con los principios de Gestión para Resultados y la aplicación de la Matriz de **Indicadores para Resultados**;

V. ...

VI. Integrar los programas **operativos** anuales globales para la ejecución del PLED y de los programas sectoriales, especiales, **regionales e institucionales**, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen los **entes públicos**;

VII. Participar en la verificación de la relación que guardan los programas y presupuestos de los **entes públicos**, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del PLED y los programas a que se refiere esta Ley; mediante la utilización de Matriz de **Indicadores para Resultados**, a fin de que se adopten las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y retomar, en su caso, el plan y los programas respectivos;

VIII. a la XIV. ...

Artículo 16 Ter. - ...

I. Presidente: **La persona** titular de la **Secretaría**;

II. ...

a) **La persona** titular de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**; y

b) **La persona** titular de la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**.

c) **Se deroga**.

d) **Se deroga**.

e) **Se deroga.**

Se deroga.

El Consejo Estatal de Evaluación contará con un **Secretario Técnico** que será el Titular de la Coordinación **General de Vinculación con el COPLADET.**

...

...

Se deroga.

Artículo 16 Quáter. - ...

I. y II. ...

III. Emitir lineamientos **para la implementación del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño;**

IV. Concertar y validar la Matriz de **Indicadores para Resultados**, que propongan los **entes públicos**, con excepción de los de orden municipal;

V. Conocer y emitir recomendación sobre la Matriz de **Indicadores para Resultados** de los **entes públicos** del orden municipal;

VI. y VII. ...

VIII. Capacitar a los **entes públicos** en materia **del Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño;**

IX. a la XII. ...

Artículo 17.- Los lineamientos que emita el Consejo Estatal de Evaluación serán de sujeción obligatoria para los Entes Públicos y deberán observarse en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos en el ámbito de sus respectivas competencias. Para lo cual los **entes públicos** harán llegar al Consejo Estatal de Evaluación sus propuestas de Matriz de **Indicadores para Resultados** a más tardar el último día hábil de **junio** de cada año, para posteriormente registrar sus indicadores de desempeño y metas en el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño.

...

Artículo 18.- ...

I. ...

II. Coordinar el desempeño de las actividades, que en materia de planeación correspondan a las entidades **paraestatales** que se agrupen en el sector que, conforme a las **leyes** vigentes, determine **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;**

III. a la VIII. ...

Artículo 20.- La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** deberá ejercer el control y vigilancia **del cumplimiento** de los objetivos y prioridades del PLED y de los programas que de él se deriven, disponiendo las medidas necesarias para su corrección, conforme a las facultades y procedimientos que las leyes le señalan, **en el seno del subcomité correspondiente**.

Artículo 21.- **La persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado **de Tabasco**, podrá establecer comisiones intersecretariales para la atención de las actividades de la Planeación Estatal que deben desarrollar conjuntamente varias dependencias.

Estas comisiones podrán, a su vez, contar con subcomisiones para la elaboración de programas especiales que **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado **de Tabasco** determine.

...

...

Artículo 23.- Las organizaciones representativas de **las personas obreras, campesinas** y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación; de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en la Planeación del Desarrollo, relacionados con su actividad, a través de foros de consulta popular que al efecto se convoquen. Asimismo, participarán en los mismos foros **las Diputadas y Diputados** del Congreso Local.

...

Artículo 24.- **La persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado **de Tabasco** enviará al Congreso del Estado el PLED en un plazo de **siete** meses contados a partir de la fecha **de inicio del periodo constitucional correspondiente**. Su vigencia no excederá del periodo **de 6 años**; sin embargo, podrá contener consideraciones y proyecciones de hasta 25 años para los programas plurianuales que requieran ese tiempo para su consolidación.

El Congreso del Estado aprobará el PLED dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el PLED se entenderá aprobado en los términos presentados por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado **de Tabasco**.

...

Artículo 25.- Cada **persona titular de la Presidencia Municipal que resulte electa** en los comicios generales en que se elija **a la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado **de Tabasco**, elaborará el Plan Municipal de Desarrollo en un plazo no mayor de ocho meses contado a partir de su toma de posesión y lo someterá a la aprobación del respectivo Cabildo, quien lo aprobará, en su caso, dentro de los quince días posteriores a su entrega.

Las personas titulares de las presidencias municipales que resulten **electas** en comicios intermedios elaborarán el Plan Municipal de Desarrollo y lo someterán a la aprobación de su respectivo Cabildo en un plazo no mayor de **seis** meses contados a partir **del inicio del periodo constitucional correspondiente**. El Cabildo aprobará el Plan Municipal de Desarrollo en un plazo no mayor de treinta días a partir de su presentación.

...

...

Artículo 36.- El PLED y los programas sectoriales y especiales deberán ser presentados por la **Secretaría** en el seno del COPLADET y sometidos a la consideración y aprobación **de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**.

Los programas institucionales deberán ser sometidos por el órgano de Gobierno y Administración de la entidad paraestatal o paramunicipal respectiva, a la aprobación **de la persona** titular de la dependencia coordinadora del sector, en el primer caso, y al Ayuntamiento en el segundo.

Si la entidad paraestatal no estuviera agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior corresponderá a la **Secretaría**.

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación **de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco**, en el seno del COPLADET a que alude el artículo 16 de esta Ley, por el Ente Público coordinador del sector correspondiente.

Una vez aprobados los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 39.- El PLED y los programas que de él se deriven, serán revisados **anualmente respecto de sus avances y cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción; sus resultados deberán ser publicados en el portal del Gobierno del Estado de Tabasco** y al concluirse el tercer año de administración del Poder Ejecutivo, **los** resultados de las revisiones y en su caso, las adecuaciones consecuentes al PLED y a los programas que de él se deriven, previa su aprobación por parte **de la persona titular del Poder Ejecutivo de Tabasco**, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Los planes municipales y los programas que de ellos se deriven, deberán ser revisados respecto de sus avances y cumplimiento de objetivos, estrategias y líneas de acción de forma anual y, en su caso, las adecuaciones consecuentes, previa aprobación de la persona titular de la presidencia municipal, se publicarán en el portal del ayuntamiento y en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 42.- La ejecución del PLED y los programas podrán concertarse, conforme a esta Ley, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares, **promoviendo la participación equilibrada de mujeres y hombres**.

Artículo 43.- Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, **la persona** titular del Poder Ejecutivo **del Estado de Tabasco** inducirá las acciones de los particulares y en general del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades del PLED y de los programas que de él se deriven.

Artículo 47.- La coordinación en la ejecución del **Plan Nacional de Desarrollo**, del PLED, de los planes municipales y de los programas que de ellos se deriven **deberán** proponerse por **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco** a los Gobiernos Federal y Municipal, a través de convenios de desarrollo.

Artículo 49.- Para los efectos del artículo anterior, **la persona** titular del Poder Ejecutivo **del Estado de Tabasco** podrá convenir con los gobiernos de la federación y de los municipios:

I. a la VII. ...

Para este efecto, la **Secretaría** en el seno del COPLADET, propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen **las dependencias coordinadoras** de sector, tanto federales como estatales, conforme a sus atribuciones.

Artículo 51.- **La persona** titular del Poder Ejecutivo **del Estado de Tabasco** ordenará la publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de los convenios que se suscriban con los **Ayuntamientos**, los gobiernos de las entidades federativas o con la Federación que requieran aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 52.- **La persona** titular del Poder Ejecutivo del Estado **de Tabasco**, por sí o a través de sus dependencias integradas en el COPLADET, podrá concertar la realización de las acciones previstas en el PLED y los programas **que de él se deriven**, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Artículo 56 Bis. - Los anteproyectos de presupuestos de egresos de los **entes públicos** en el ámbito de su competencia, deberán sujetarse a los criterios de política financiera que emita la Secretaría, así como a la estructura programática aprobada por la Coordinación General **de Vinculación con el COPLADET** y demás autoridades competentes, la cual deberá contener como mínimo:

I. ...

II.- Los elementos, que comprenderán la misión, visión, objetivos, metas con base en indicadores de desempeño y unidad responsable, en congruencia con el PLED, los programas sectoriales, especiales, **regionales, institucionales** y operativos anuales que de éste se deriven.

...

Artículo 59.- A **las personas servidoras públicas** de la Administración Pública Estatal, que en el **ejercicio** de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven, o los objetivos y prioridades del PLED y de los programas que de él se desprendan, se les impondrán las medidas disciplinarias de apercibimiento o

amonestación. Si la gravedad de la infracción lo ameritara, se procederá de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 60.- A **las personas servidoras públicas** de la Administración Pública Municipal que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se derivan o los objetivos y prioridades de los planes municipales y de los programas que de ellos se desprendan, quedarán sujetos a los procedimientos y sanciones que se deriven de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 62.- En los convenios de coordinación que suscriba **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco** con el Gobierno Federal y con las entidades municipales, propondrá la inclusión de una cláusula en que se prevean medidas que sancionen el incumplimiento del propio convenio y de los acuerdos que del mismo se deriven.

De las controversias que surjan con motivo de los convenios a nivel estatal, conocerá el Tribunal Superior de Justicia en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y de los convenios con la federación conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos del artículo 105 de la Constitución General de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá emitir el Estatuto Orgánico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.

CUARTO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, deberán realizarse todas las adecuaciones normativas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

QUINTO. Se abroga el Acuerdo de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), publicado el 19 de noviembre de 2003 al suplemento, edición 6386, del Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E.
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.
SECRETARIA.**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, se procedería a su discusión.

Seguidamente, desde su curul, la Diputada Claudia Gómez Gómez, solicitó el uso de la palabra para presentar una moción suspensiva de la discusión del Dictamen.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos, para que expusiera los motivos de su moción suspensiva al Dictamen, a la Diputada Claudia Gómez Gómez, quien en uso de la tribuna señaló:

Buenos días. Con su permiso Diputado Presidente. Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior de este Congreso, hago uso de la palabra para presentar moción suspensiva respecto del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco. La moción que hoy presento no tiene por objeto impedir la discusión de fondo de esta reforma ni retrasar injustificadamente los trabajos legislativos. Lo que busca es algo mucho más simple y mucho más importante: que este Congreso cumpla adecuadamente con su responsabilidad constitucional de analizar con seriedad las iniciativas que se someten a su consideración. Estamos frente a una reforma de gran relevancia para la organización de la planeación gubernamental del Estado, para las facultades del COPLADET, para la participación de los municipios, para la evaluación de las políticas públicas y para la relación entre el Poder Ejecutivo y este Congreso. También el artículo 24 sigue estableciendo que, si el Congreso no emite una resolución dentro de un plazo de 45 días, el Plan Estatal de Desarrollo se considerará aprobado de manera automática. Esta disposición no es

menor. En términos prácticos, puede interpretarse como una limitación a la función esencial del Poder Legislativo: la de analizar, deliberar y ejercer control sobre las decisiones que se convierten en ley. Cuando el silencio sustituye al debate, el riesgo es claro: se debilita el equilibrio entre poderes y se reduce la capacidad del Congreso para revisar con profundidad aquello que impacta directamente en la vida pública. Esto se afirma porque la iniciativa fue presentada por el titular del Poder Ejecutivo el día 12 de junio, turnada a comisión el 15 de junio y apenas dos días después ya existía un proyecto de dictamen listo para su aprobación. Más aún, esta iniciativa no fue presentada con carácter preferente ni existe disposición constitucional alguna que obligue a este Congreso a resolverla con tal nivel de premura. Por ello considero que existen razones suficientes para suspender temporalmente la discusión del presente dictamen y devolverlo a comisión para ampliar su estudio, escuchar opiniones técnicas, revisar sus impactos institucionales y garantizar que las y los diputados ejerzamos plenamente nuestra función legislativa. Legislar no consiste únicamente en votar. Legislar implica analizar, debatir, corregir y perfeccionar las normas jurídicas antes de su aprobación. La rapidez nunca debe sustituir a la responsabilidad. Por respeto a este Congreso, por respeto a la división de poderes y por respeto a los ciudadanos que representamos, solicito que el presente dictamen sea retirado del orden del día y devuelto a comisión para un estudio más amplio y exhaustivo. Es cuanto, diputado presidente.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria consultara al Pleno, si se tomaba o no en consideración la moción suspensiva presentada respecto a la discusión del Dictamen.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria preguntó al Pleno, si se tomaba o no en consideración la moción suspensiva propuesta, determinando la Soberanía que no se tomara en consideración, con 8 votos a favor, de las y los diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo, María de Lourdes Morales López y Pedro Palomeque Calzada; 24 votos en contra, de las diputadas y diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez,

Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno y Claudia Marcela Vélez Lanz; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, al no haber sido aprobada por el Pleno que se tomara en cuenta la moción suspensiva, señaló que la misma se tenía por desechada, por lo que no podría presentarse otra moción suspensiva en la discusión de este asunto.

Acto seguido, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión, en contra del Dictamen el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, y a favor del Dictamen la Diputada Claudia Marcela Vélez Lanz.

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos al Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, quien en uso de la tribuna dijo:

A su permiso diputado presidente. Gracias señor presidente. Vengo a manifestar mi voto en contra, mi voto muy razonado por parte de la fracción parlamentaria del PRD al presente Dictamen, no solamente por el contenido de la reforma que se nos propone, sino por la forma en que esta Asamblea ha venido renunciando sistemáticamente a una de sus responsabilidades constitucionales más importantes: analizar, debatir y perfeccionar las iniciativas de ley antes de convertirlas en normas obligatorias para todas y todos los tabasqueños. Creo que ha llegado el momento de que, de una vez por todas, ejerzamos plenamente la división de poderes que establece nuestra Constitución. Es el momento de asumir con seriedad la responsabilidad que el pueblo nos confirió como representantes populares. No es posible que este Poder Legislativo, que constitucionalmente es autónomo, continúe actuando como una simple extensión,

lamentablemente, del Poder Ejecutivo. Y aunque a algunos les incomode escucharlo, en eso nos han convertido la fracción parlamentaria de MORENA y sus aliados: en una simple ventanilla de recepción, en una oficialía de partes del Poder Ejecutivo. Lo digo porque es la realidad que estamos viviendo en este Congreso, porque se ha vuelto costumbre que iniciativa que envía el Ejecutivo, iniciativa que se aprueba sin un análisis profundo, sin un debate serio y sin escuchar voces distintas. Y si alguien cree que exagero, revisemos los hechos. Revisemos; ¿cuántas iniciativas enviadas por el Ejecutivo han sido modificadas sustancialmente por esta Legislatura? ¿cuántas han sido rechazadas? Cero. ¿cuántas han sido sometidas a una verdadera deliberación parlamentaria? Cero. Y eso que ha presentado cerca de 80 iniciativas en esta legislatura. Los hechos son los que hablan. Decía el maestro Enrique González Pedrero; “los hechos son los que se demuestran”. Los hechos son los que palpablemente hablan. El 12 de junio de 2026, el ciudadano Gobernador del Estado presentó esta iniciativa de reformas a la Ley de Planeación del Estado de Tabasco. El 15 de junio fue turnada a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, y ese mismo día se hizo llegar a las y los integrantes de la comisión. Y el día 17 de junio, ya circulaba un proyecto de dictamen y se convocaba de manera urgente para su aprobación. Es decir, se pretendía que una reforma legal de relevancia para la planeación gubernamental del Estado fuera estudiada, analizada, debatida, dictaminada y aprobada en cuestión de horas. Y que quede claro: esta iniciativa no fue presentada con carácter preferente. La Constitución establece los mecanismos para las iniciativas preferentes y los requisitos para su tramitación acelerada. Sin embargo, aquí ni siquiera se invoca esa figura. Simplemente se asumió que, por provenir del Poder Ejecutivo, debía aprobarse de inmediato. Ese es precisamente el gran problema. No estamos aquí para recibir instrucciones, levantar la mano y validar automáticamente todo aquello que nos envíe el Gobernador, como chalanes y trabajadores. La división de poderes no es una formalidad decorativa; es uno de los principios fundamentales del sistema democrático. El Poder Ejecutivo gobierna. El Poder Legislativo legisla. Cuando una mayoría parlamentaria renuncia a examinar con seriedad las iniciativas y se limita a aprobarlas de manera automática, la división de poderes deja de existir en los hechos. Qué triste, ¿verdad? compañeras y compañeros. Por eso, es que después vemos reformas corregidas mediante nuevas reformas y, lo vemos en el Congreso Federal, en ambas cámaras, en la Cámara Baja y en la Cámara Alta, y también lo vemos tristemente en el Congreso del Estado. Por eso, por la urgencia, aparecen errores técnicos, contradicciones normativas, vacíos

legales y disposiciones deficientemente redactadas. Eso es MORENA. Pero ya no les importa nada de eso, porque MORENA ha normalizado la idea de que, primero se aprueba y después se corrige. Se nos dice constantemente que las reformas deben aprobarse “Por el bien de Tabasco”. Pero precisamente, por el bien de Tabasco, las leyes deben estudiarse con rigor, escuchando opiniones técnicas, revisando impactos jurídicos y analizando sus consecuencias prácticas. No puede ser que una iniciativa se le dé entrada el lunes y, para el miércoles ya exista un dictamen listo para votarse. Rapidísimo los de Secretaría de Asuntos Parlamentarios. No puede ser que el trabajo de las comisiones se reduzca a validar documentos previamente elaborados sin una discusión real de fondo. Lo más preocupante es el mensaje institucional que se envía. Pareciera que algunos han olvidado que este Congreso es un poder soberano de Tabasco, no empleado del gobernador. Pareciera que algunos creen que la función de un diputado consiste únicamente en respaldar las decisiones del Ejecutivo. Hoy estamos discutiendo algo mucho más profundo: estamos decidiendo si este Congreso seguirá siendo un poder autónomo o si continuará renunciando voluntariamente a sus facultades constitucionales. Y por esa razón anuncio que la fracción parlamentaria del PRD votará en contra del presente dictamen. Votaremos en contra porque esta reforma concentra aún más el poder en manos del Ejecutivo Estatal. Votaremos en contra porque desaparece en los hechos la autonomía que históricamente tuvo el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, el COPLADET. Votaremos en contra porque convierte a la Secretaría de Administración y Finanzas en el centro absoluto de la planeación estatal, acumulando funciones que anteriormente se encontraban distribuidas en distintos órganos e instancias. La planeación del desarrollo no puede depender exclusivamente de la voluntad política del gobierno en turno. La planeación debe ser una política de Estado, no una herramienta de control administrativo. También votaremos en contra porque esta reforma debilita el papel del Congreso. Resulta inaceptable que el Plan Estatal de Desarrollo pueda seguir considerándose aprobado por el simple transcurso del tiempo si el Congreso no se pronuncia dentro de un plazo determinado de 45 días. Debemos modificar la ley, pero para que se convierta en una obligación aprobarla dentro los 45 días. Eso significa que la mayoría legislativa de MORENA está dispuesta a renunciar incluso a una de sus facultades más importantes, y es la responsabilidad de esta Asamblea; revisar, discutir y aprobar el documento rector del desarrollo natural, político y económico de nuestro Estado. Compañeras y compañeros, sé que algunos “les entra por un oído y les sale por el otro”. Son leales en sus

aspiraciones personales y es legítimamente incorrecto para debatir, corregir, para analizar, para proponer y cuando sea necesario, para decir no. Asimismo, votaremos en contra porque la participación ciudadana que presume esta reforma es más discursiva que real. Están mintiendo, le están robando y le están traicionando al pueblo, los que se hacen llamar pueblo. Su incongruencia hoy será visible. Se habla de consulta, se habla de participación a conveniencia, pero se habla de inclusión cuando les conviene. Pero las decisiones fundamentales continúan concentradas en los funcionarios de su autoritario gobierno. La ciudadanía aparece en el discurso, pero no en los espacios reales donde se toman las decisiones. Esta reforma no fortalece los mecanismos independientes de evaluación. El gobierno seguirá evaluándose a sí mismo. Seguirá calificando sus propios resultados. Seguirá determinando si cumplió o no cumplió sus metas. Y eso, lejos de fortalecer la rendición de cuentas, la debilita. Porque los poderes públicos no fueron creados para obedecerse entre sí, sino para generar equilibrio. Pero MORENA eso, no lo conoce. Fueron creados para darle democracia. Quiero ser muy claro: no todo lo que contiene este dictamen es negativo. Sería irresponsable de nuestra parte afirmar lo contrario. Compartimos la necesidad de actualizar la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, para armonizarla con la nueva estructura administrativa derivada de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Coincidimos en la importancia de incorporar herramientas modernas de evaluación, fortalecer la planeación estratégica, promover la perspectiva de género, impulsar una administración pública más eficiente. Reconocemos que existen aspectos positivos en la propuesta y que algunos de sus objetivos son legítimos y necesarios. Sin embargo, nuestra responsabilidad como legisladores no consiste en aprobar iniciativas en bloque, ni aceptar sin cuestionamiento todo aquello “a ciegas” manda y mal elaborado el Ejecutivo del Estado. Porque mientras estamos de acuerdo con la modernización administrativa y la actualización normativa, no podemos acompañar disposiciones autoritarias que concentran facultades estratégicas en una sola dependencia, debilitan los contrapesos, órganos fundamentales. Por eso nuestro voto va en contra. No es un rechazo a la modernización de la Ley de Planeación, sino es el vil entreguismo al autoritarismo. Por eso les digo, vean muy bien claro su votación. “La gente nota, anota y va después a votar”. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente

Posteriormente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto a favor del Dictamen en lo general, hasta

por 10 minutos a la Diputada Claudia Marcela Vélez Lanz, quien en uso de la tribuna manifestó:

Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados, representantes de los medios de comunicación, pueblo de Tabasco que nos acompaña aquí en el Pleno, y quienes nos siguen a través de las distintas plataformas digitales. “Las instituciones son el reflejo del alma de un pueblo.” Lo anterior nos transmite y nos recuerda una verdad que hoy toca el fondo de este dictamen: cuando actualizamos nuestras instituciones, no movemos artículos en una ley; afinamos la manera en que un Estado se gobierna a sí mismo y rinde cuentas a su pueblo. El dictamen que hoy ponemos a su consideración —aprobado ya en el seno de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales— reforma la Ley de Planeación del Estado de Tabasco. No corrige el rumbo: lo completa. Forma parte de un proceso ordenado y deliberado de modernización de la Administración Pública Estatal, y representa el paso que le da a ese proceso su forma jurídica definitiva. Donde la estructura del gobierno ya cambió para servir mejor, esta reforma hace que la letra de la ley acompañe ese cambio con precisión. Permítanme exponer el fondo con la claridad que el tema exige. La modernización administrativa que vive Tabasco no es improvisación: avanza por etapas. Primero se reorganizaron las estructuras del Poder Ejecutivo para eliminar duplicidades y articular el gobierno desde el territorio. Se fusionaron dependencias, se redefinieron atribuciones, se concentró la coordinación de la planeación en la Secretaría de Administración y Finanzas. Concretados esos ajustes orgánicos, corresponde ahora —y solo ahora— actualizar la Ley de Planeación para que su texto refleje, con exactitud, la estructura que ya opera. Eso es buena técnica legislativa: que la norma diga lo que la realidad institucional hace. En lo jurídico, el cambio es nítido y necesario. El dictamen redefine la conducción del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, el COPLADET, para que su coordinación general recaiga en la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas. Eleva al COPLADET a la categoría que le corresponde: la de rector de la planeación de toda la Administración Pública del Estado. Y redefine con orden su objeto, sus funciones y su integración, de modo que el órgano que planea el futuro de Tabasco tenga una arquitectura coherente con la del gobierno que lo conduce. Esta armonización descansa en una facultad expresa de esta Soberanía. El artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado nos manda expedir y reformar las leyes para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. No es una

atribución menor: es, literalmente, el deber de cuidar que el marco jurídico de la planeación sea claro, vigente y eficaz. Hoy lo ejercemos. Y hay más sustancia técnica que conviene subrayar. El dictamen ordena el sistema de control y evaluación: precisa que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ejerza el control y la vigilancia del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo; depura la integración del Consejo Estatal de Evaluación; y fortalece el uso de la Matriz de Indicadores para Resultados como herramienta para que cada peso público se vincule a un objetivo medible. Lo anterior, diputadas y diputados, es planeación basada en resultados: que el presupuesto sirva al plan, que el plan sirva a la gente, y que ambos puedan medirse. A ello se suma la incorporación del lenguaje incluyente y de la perspectiva de género e intercultural a lo largo del ordenamiento, en cumplimiento de los principios de nuestra propia Constitución. Una Ley de Planeación que nombra a todas y a todos, planea también una sociedad más justa. Quisiera detenerme un momento en por qué esto importa fuera de este recinto. La planeación no es un trámite que ocurre en oficinas. Es el mapa con el que un gobierno decide dónde construir un camino, cómo distribuir un presupuesto, qué programa llega primero a quién. Cuando ese mapa está desordenado, se pierde tiempo, se duplica el gasto, se diluye la responsabilidad. Cuando ese mapa es claro, el recurso público rinde, las decisiones se toman a tiempo y la ciudadanía sabe a quién pedir cuentas. Una ley de planeación coherente es, al final, un gobierno que cuesta menos y sirve más. Y este esfuerzo tiene origen y dirección. La iniciativa que da vida a este dictamen, como fue mencionado anteriormente, fue promovida por nuestro Gobernador Constitucional, Javier May Rodríguez, quien desde el Ejecutivo del Estado encabeza, con determinación y presencia en cada rincón de nuestro territorio, esta política de austeridad, eficiencia y reorganización del gobierno. Esta reforma materializa el Eje Transformador número nueve del Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030: austeridad y rendición de cuentas para la transformación. Esta legislatura, y por supuesto nuestra fracción parlamentaria, le refrenda desde esta tribuna, su respaldo total; porque Tabasco avanza cuando sus instituciones caminan juntas y, cuando el Ejecutivo y el Legislativo coordinan su trabajo en beneficio del pueblo. Concluyo, compañeras y compañeros. Este dictamen es un acto de orden. Es un acto de coherencia. Es un acto de responsabilidad con el dinero y la confianza de los tabasqueños. No reformamos por reformar: armonizamos para que la ley diga la verdad de cómo se gobierna hoy en Tabasco, y para que la planeación del Estado tenga la claridad que el desarrollo exige. Aprobar esta reforma es darle a la planeación de Tabasco una columna vertebral firme: instituciones bien

definidas, atribuciones sin duplicidad, resultados que se pueden medir. Si las instituciones son el reflejo del alma de un pueblo, hagamos que las nuestras reflejen un Tabasco ordenado, eficiente y de cara a su gente. Por la coherencia de nuestro Marco Jurídico, por la eficiencia de nuestro gobierno y por el desarrollo de Tabasco, los invito, compañeras y compañeros, a votar a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente, muchas gracias.

Inmediatamente, una vez desahogadas la lista a favor y en contra del Dictamen en lo general, en términos de lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que preguntara al Pleno, en votación ordinaria, si el mismo estaba suficientemente discutido.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria preguntó a la Soberanía si el Dictamen en lo general, estaba suficientemente discutido, determinando el Pleno que el Dictamen en lo general había sido suficientemente discutido, con 24 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno y Claudia Marcela Vélez Lanz; 8 votos en contra, de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo, María de Lourdes Morales López y Pedro Palomeque Calzada; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, declaró suficientemente discutido el Dictamen en lo general, señalando que antes de proceder a su votación, solicitaba a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. Registrándose para impugnar el artículo 24 del Dictamen, los diputados Nelson Humberto

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Gallegos Vaca y Manuel Gurría Reséndez.

Seguidamente, el Diputado Presidente, señaló que en virtud de que se había apartado el artículo 24 del Dictamen en discusión, para su impugnación, conforme a lo previsto en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procedería a la votación del Dictamen en lo general en unión de los artículos no impugnados en lo particular. Solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal lo sometiera a consideración de la Soberanía.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, en lo general en unión de la totalidad de los artículos no impugnados en lo particular a la consideración de esta Soberanía; mismo que fue aprobado con 24 votos a favor; 8 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Patricio Andrés Arévalo Moguel	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval		X	
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca		X	
María Félix García Álvarez	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez		X	
Fabián Granier Calles		X	
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos		X	
Salomé Izquierdo Mena	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo		X	
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López		X	
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada		X	
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	24	8	0

Por lo que la Presidencia declaró aprobado el Dictamen en lo general en unión de los artículos no impugnados en lo particular.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra al Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, para que

expusiera los motivos y argumentos de su impugnación al artículo 24 del Dictamen, quien en uso de la tribuna expresó:

Muy buenos días compañeras diputadas y diputados. Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva. Presento reserva al artículo 24 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, porque considero que estamos frente a una disposición que sigue vulnerando la esencia misma del Poder Legislativo y debilita el sistema de pesos y contrapesos que sustenta nuestra democracia constitucional. No estamos discutiendo un simple procedimiento administrativo. Estamos hablando del Plan Estatal de Desarrollo, el documento más importante de planeación gubernamental, aquel que definirá durante seis años las prioridades, objetivos, programas, políticas públicas y la orientación del gasto público en Tabasco. Por su trascendencia, su aprobación no puede depender del simple transcurso del tiempo. Sin embargo, la redacción propuesta fuera de corregirla, establece que, si el Congreso del Estado no se pronuncia dentro de cuarenta y cinco días, el Plan Estatal de Desarrollo quedará aprobado automáticamente en los términos enviados por el Poder Ejecutivo. Es decir, el Gobernador propone, el Gobernador decide y, si el Congreso no alcanza a concluir el procedimiento legislativo, el Gobernador termina imponiendo su propuesta por ministerio de ley. Eso no fortalece la planeación. Eso debilita al Congreso. Eso debilita la división de poderes. Y eso debilita la democracia. Porque el Congreso no fue creado para guardar silencio frente a las decisiones del Ejecutivo. Fue creado para analizarlas, debatirlas, corregirlas, enriquecerlas y, en su caso, aprobarlas o rechazarlas mediante una decisión expresa. Aceptar que un documento que definirá el rumbo de Tabasco durante todo un sexenio pueda quedar aprobado sin discusión, sin deliberación y sin votación expresa, implica vaciar de contenido una de las funciones fundamentales de esta Soberanía. La aprobación ficta transforma una facultad constitucional del Congreso en una simple formalidad administrativa. Más grave aún, convierte la participación del Poder Legislativo en un trámite estéril de recepción y devolución de documentos. Por ello resulta preocupante que hoy, en lugar de fortalecer las facultades de este Congreso, se pretenda mantener un mecanismo que limita nuestra capacidad de deliberar y decidir. Porque debemos decirlo con claridad: no es la primera vez que el Poder Ejecutivo impulsa reformas que validan o reducen los espacios de control y deliberación del Congreso. Hace apenas unos meses, esta mayoría legislativa aprobó modificaciones que eliminaron la posibilidad de que el Congreso debatiera el Informe Anual del Gobernador. Se nos dijo entonces que era una modernización institucional,

pero en los hechos se le arrebató al Poder Legislativo una de sus facultades históricas de control político y rendición de cuentas. Hoy nuevamente se nos propone una disposición que, en los hechos, le resta capacidad de decisión al Congreso y amplía el margen de actuación unilateral del Gobernador. Parece que cada vez que una facultad del Congreso representa un contrapeso incómodo para el Poder Ejecutivo, surge la tentación de disminuirla, condicionarla o convertirla en una formalidad. Y precisamente por eso debemos defender nuestras atribuciones. No estamos aquí para ser una oficialía de partes del Gobierno del Estado. No estamos aquí para validar automáticamente las decisiones del Ejecutivo. Estamos aquí para representar al pueblo de Tabasco y para ejercer las facultades que la Constitución nos confirió. La democracia exige debate. La rendición de cuentas exige votos. Y la división de poderes exige que el Congreso ejerza plenamente sus atribuciones constitucionales. Por ello propongo eliminar la aprobación automática del Plan Estatal de Desarrollo y sustituirla por el siguiente texto: "El Congreso del Estado aprobará el PLED dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de su recepción. En caso de que no emita resolución dentro de dicho plazo, la Mesa Directiva deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar su discusión y votación por el Pleno, sin que el silencio legislativo pueda interpretarse como aprobación del Plan Estatal de Desarrollo". Compañeras y compañeros: La democracia no se construye con silencios administrativos. Si el Congreso deja de deliberar, deja de ser contrapeso. Y cuando un Congreso deja de ser contrapeso, el poder comienza a concentrarse. Es cuanto diputado presidente. Muchas gracias.

Seguidamente, toda vez que se había presentado una propuesta de modificación al Dictamen en su artículo 24, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que preguntara a la Asamblea, en votación ordinaria, si se ponía o no a discusión dicha propuesta.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, preguntó al Pleno si se ponía o no a discusión la propuesta de modificación presentada por el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, determinando la Soberanía que no se pusiera a discusión con 8 votos a favor, de las y los diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo, María de Lourdes Morales López y Pedro Palomeque Calzada; 24 votos en contra, de las diputadas y diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo

Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno y Claudia Marcela Vélez Lanz; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, señaló que se tenía por desechada la propuesta formulada por el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra al Diputado Manuel Gurría Reséndez, para que expusiera los motivos y argumentos de su impugnación al artículo 24 del Dictamen, quien en uso de la tribuna dijo:

Con el permiso de mis compañeros y de la Mesa Directiva. Apreciables diputadas y diputados, representantes de los medios de comunicación, pueblo de Tabasco y quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales. Subo a esta Tribuna con un solo y fino propósito, precisar con serenidad, pero más importante con la ley, con la normativa en la mano, que es lo que realmente dice y que es lo que realmente no dice, aquel artículo citado número 24 de la Ley de Planeación que el día de hoy nos ocupa. El artículo si bien establece dos cosas distintas, conviene no confundir la una con la otra. La primera es en efecto un mandato: El Congreso aprobará el Plan dentro de un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de su recepción. La segunda es una previsión de excepción: si el Congreso guarda silencio y no se pronuncia en ese plazo, el Plan se entenderá aprobado en los términos presentados. Es aquí donde está el punto fino de esta reforma y de lo que realmente ocupa a este artículo. El plazo de cuarenta y cinco días no es un trámite que se cumple solo; es el tiempo cierto que tiene la Legislatura para estudiar, dictaminar y votar en el Pleno el Plan que regirá los seis años de Gobierno. La aprobación o la afirmativa ficta no es el desenlace esperado en sí, es la red de seguridad que impide que, por una inacción, Tabasco se quede sin rumbo de planeación. Pensemos en cualquier trámite ante una autoridad: La ley fija un plazo para responder, y si vence sin respuesta, opera el

silencio positivo. Eso jamás ha significado que no importe presentar la solicitud. Al contrario, presentarla es lo que pone “a correr el reloj” y obliga a la autoridad a actuar dentro de un tiempo definido y determinado textual y jurídicamente. Por eso el envío del Plan al Congreso importa, y mucho. Es el acto que abre formalmente nuestra facultad de revisión, el que somete el rumbo del Estado al escrutinio público y el que nos compromete a pronunciarnos en tiempo y forma. Esa es la verdad del artículo 24, y esa es la verdad que esta Legislatura está dispuesta a honrar. Concluyo mi intervención no sin antes mencionar Diputado Presidente, que retiró la reserva al artículo anteriormente mencionado. Muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

Posteriormente, el Diputado Presidente señaló: El Diputado Gurriá Reséndez ha retirado su reserva, por lo que no hay razón para generar una votación ordinaria.

Seguidamente, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaría, que en votación nominal, sometiera a consideración de la Soberanía, para su aprobación en su caso, el artículo 24 del Dictamen en los términos originalmente propuestos, mismo que fue aprobado con 24 votos a favor; 8 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Patricio Andrés Arévalo Moguel	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval		X	
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca		X	
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez		X	
Fabián Granier Calles		X	
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos		X	
Salomé Izquierdo Mena	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo		X	
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López		X	
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada		X	
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	24	8	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, señaló que el siguiente punto del orden del día, se refería a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, mismo que había sido circulado previamente a las diputadas y diputados que integraban el órgano legislativo; por lo que propuso la dispensa a su lectura. En consecuencia, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera a consideración de la Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura del Dictamen citado por el Diputado Presidente, e informó que había resultado aprobada con 24 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donald López Chaires, Elías Othoniel Abtanim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno y Claudia Marcela Vélez Lanz; 8 votos en contra, de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Gerald Washington Herrera Castellanos,

Orquídea López Yzquierdo, María de Lourdes Morales López y Pedro Palomeque Calzada; y 0 abstenciones.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 18 de junio de 2026.

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción IX, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 55, fracción IX, incisos a), c) y f), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen; en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Gobernador del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el 12 de junio de 2026, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

II. La referida iniciativa por instrucciones de la presidencia de la Comisión Permanente, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, para su estudio, análisis y emisión del Acuerdo o Dictamen que en derecho corresponda, mediante oficio HCE/SAP/0330/2026, de fecha 15 de junio del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios.

III. Habiendo realizado el análisis y el estudio de la Iniciativa con proyecto de Decreto y del expediente anexo, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias que, según lo establecido en el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Asimismo, de acuerdo al artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y las que específicamente señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el citado Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco y las demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, se encuentra facultada para dictaminar la Iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción IX, inciso incisos a), c) y f), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que tal y como se indica en la iniciativa desde una visión de modernización y optimización de los recursos públicos, la Administración Pública Estatal ha emprendido un proceso de reingeniería derivado de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco⁷ con el objetivo de construir un gobierno más cercano y accesible para la ciudadanía, con la capacidad de actuar con rapidez y contundencia ante los retos que enfrenta.

⁷ Decreto 013, suplemento I, edición 8575. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 9 de noviembre de 2024.

QUINTO. Que, entre las reestructuraciones implementadas, destaca la transferencia de las unidades administrativas identificadas como autoridades jurisdiccionales laborales, del trabajo y previsión social, que anteriormente estaban adscritas a la Secretaría de Gobierno, ahora, dicha responsabilidad recae en la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, sin menoscabar la autonomía e independencia de las autoridades encargadas de dichas tareas. Este ajuste no solo responde a una necesidad administrativa, sino que refleja un compromiso con la eficiencia institucional y la protección efectiva de los derechos laborales.

SEXTO. Que estas acciones están alineadas con la visión plasmada en el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030⁸, particularmente en el Eje Transformador 1: Empoderamiento del Pueblo para la Transformación, objetivo 1.2.3 que consiste en priorizar la mejora de los servicios ofrecidos por las autoridades jurisdiccionales laborales, así como las relacionadas con el trabajo y la previsión social, a través de asesorías, representación jurídica, impartición de justicia y supervisión de la normatividad laboral, asimismo se pretende garantizar el pleno respeto de los derechos de los trabajadores, fundamentando cada acción en los principios de imparcialidad, legalidad y confidencialidad.

SÉPTIMO. Que, en ese contexto, como se indica en la iniciativa y con lo cual se coincide, resulta imperativo armonizar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco con la legislación vigente, lo cual no solo responde a la necesidad de actualización normativa, sino que se convierte en una oportunidad invaluable para incorporar paulatinamente un lenguaje incluyente en la redacción de las disposiciones normativas, alineando su contenido con los principios establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

OCTAVO. Que coincidiendo con la iniciativa, las reformas contenidas en la presente determinación, no solo armonizan la Ley mencionada con las nuevas disposiciones constitucionales y legales, sino que aseguran que el marco jurídico responda con precisión y pertinencia a la realidad social y jurídica actual, reconociendo las dinámicas cambiantes de un entorno que exige marcos legales claros, inclusivos y eficaces, así como estableciendo que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje garantizará la imparcialidad y autonomía jurisdiccional en su toma de decisiones.

NOVENO. En virtud de lo expuesto, estando facultado el Congreso del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para establecer las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo entre el Estado, los Municipios y sus trabajadores y trabajadoras, se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

⁸ Publicado mediante el Decreto 082, Extraordinario, Edición 265 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 31 de diciembre de 2024.

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7, fracciones I, II, III y IV; 19, fracción II; 55; 102, párrafos primero y tercero; 103, párrafos primero, fracción I, y segundo; 104, párrafo segundo; 104 bis-A, párrafo primero, inciso A), fracciones I y II, e inciso B), párrafo primero y fracciones I, II y VI; 104 bis-B; 104 bis-C, párrafos primero, fracciones II, IV, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII y XXVI, y segundo; 105; 107; 109; 111; 118; 125; 128; 129; 131; y **se adiciona** un párrafo segundo al artículo 106; todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco

Artículo 7.- ...

I. En el Poder Legislativo: El congreso del Estado, representado por el Presidente o **Presidenta** de la Junta de Coordinación Política;

II. En el Poder Ejecutivo: El Gobernador o **Gobernadora** del Estado y, en sus dependencias los funcionarios de mayor jerarquía;

III. En el Poder Judicial: El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, representado por el Magistrado Presidente o **Magistrada Presidenta**;

IV. En los Municipios: Los Ayuntamientos, representados por el Síndico o **Síndica** de Hacienda, el Presidente o **Presidenta** Municipal o por el Presidente o **Presidenta** del Consejo en su caso;

V. ...

Artículo 19.- ...

I. ...

II. La incapacidad física temporal del trabajador, cuando la misma derive de un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo y se determine así médicamente, en cuanto le inhabilite para desempeñar su trabajo de acuerdo con la **Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco**;

III. a la VI. ...

...

Artículo 55.- Los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores, se regirán por las disposiciones de la **Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco**. Las incapacidades que con este motivo se autoricen, serán con goce de salario de acuerdo con dicha Ley.

Artículo 102.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje estará integrado por tres magistrados **o magistradas** que durarán en su cargo seis años, con excepción del magistrado **o magistrada** representante de los trabajadores que durará en su cargo tres años, que se iniciarán a partir del día primero de enero del año constitucional, serán: uno en representación de las Entidades Públicas, designado **o designada** por **el Secretario o Secretaria de Administración y Finanzas**; otro en representación de los trabajadores, designado **o designada** a través de su Sindicato; y un tercero que será el Presidente **o Presidenta**, nombrado por el H. Congreso a proposición en terna del Ejecutivo del Estado.

...

Por cada Magistrado **o Magistrada** representante de las Entidades Públicas y de los trabajadores, se nombrará **una persona** suplente de la misma manera que los propietarios.

Artículo 103.- Para ser Magistrado **o Magistrada** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se requiere:

I. **Tener la ciudadanía mexicana** por nacimiento y contar con una residencia efectiva en el Estado de Tabasco, de por lo menos cinco años anteriores a su designación;

II. y III. ...

El Presidente **o Presidenta**, el Secretario **o Secretaria** General, Auxiliares y el Secretario **o Secretaria** de Acuerdos deberán **contar con título profesional de licenciatura** en Derecho y tener, cuando menos tres años de práctica forense reconocida y haberse distinguido en conocimiento del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Artículo 104.- ...

I. a la V. ...

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje contará con un Secretario **o Secretaria** General, Auxiliares, Secretarios **y Secretarias** de Acuerdos, Actuarios **y Actuarías**, y el personal necesario **para el desempeño de sus funciones, mismos** que estarán sujetos a la presente Ley. Pero los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la misma a ellos y demás trabajadores del Tribunal, serán resueltos por los **Tribunales Laborales Locales**.

...

...

Artículo 104 bis-A. Se crea la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, dependiente **de la Persona** Titular del Poder Ejecutivo, como órgano de buena fe, de interés público y de carácter permanente, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, con facultades de representación ante conflictos individuales y colectivos suscitados

con motivo de la relación laboral de los trabajadores con el ente público, actuando éste como patrón; misma que orgánicamente estará adscrita a la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**.

A).- ...

I. Procurador **o Procuradora**;

II. Procuradores **y Procuradoras** Auxiliares; y

III. ...

B).- Requisitos para ser Procurador **o Procuradora** y Procurador **o Procuradora** Auxiliar:

I. **Tener la ciudadanía mexicana** en pleno goce de sus derechos;

II. **Tener título profesional de licenciatura** en derecho;

III. a la V. ...

VI. **Tener 21 años como mínimo en la fecha** de su designación; y

VII. ...

Artículo 104 bis-B. El Procurador **o Procuradora** de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, será **nombrado o nombrada** por el Gobernador **o Gobernadora** del Estado, a propuesta mediante terna, **del Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**. Los Procuradores **y Procuradoras** Auxiliares serán designados por **el Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**.

Artículo 104 bis-C. El Procurador **o Procuradora** de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. ...

II. Ejercer las funciones de su competencia de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de acuerdo a las directrices, lineamientos y órdenes que emita **el Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**;

III. ...

IV. Intervenir en la defensa del trabajador burócrata, en aquellos casos en que legalmente no estuviese representado en las comparecencias ante el Tribunal de

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Conciliación y Arbitraje **y/o Tribunales Laborales Locales**. Para este efecto el órgano jurisdiccional dará conocimiento inmediato a esta Institución;

V. a la VII. ...

VIII. Acordar con **el Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, el despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad; así como recibir en acuerdo a los servidores públicos subalternos y atender en audiencia al público;

IX. Proponer **al Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, en coordinación con la **Dirección General del Trabajo y Previsión Social**, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia;

X. Aprobar las políticas generales en materia de conciliación, asesoría, apoyo técnico y de lo contencioso, así como las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y de cualquier otra índole administrativa para el funcionamiento de la Procuraduría, en los términos del presente ordenamiento y en coordinación con la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**;

XI. Proponer **al Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, la celebración de convenios de coordinación, de colaboración administrativa y demás instrumentos jurídicos que sea conveniente suscribir en las materias competencia de la Procuraduría;

XII. ...

XIII. Hacer del conocimiento al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, la contradicción de criterios sustentados en los laudos dictados por dicho Tribunal, informándole al Magistrado Presidente **o Magistrada Presidenta** los casos concretos que así se hayan resuelto, para que por su conducto se sometan al Pleno de dicho Tribunal, a efecto de que se resuelva conforme a derecho;

XIV. y XV. ...

XVI. Remitir **al Órgano Interno de Control** de la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, para su sustanciación y resolución la documentación correspondiente a las denuncias de carácter administrativo, presentadas en contra de los servidores públicos de la Procuraduría;

XVII. Delegar sus facultades en los Procuradores **y Procuradoras** Auxiliares, así como dictar las medidas que se requieran para garantizar la eficiencia, modernización y simplificación de los procedimientos operativos;

XVIII. Proponer **al Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, para su aprobación, los anteproyectos de programas y presupuesto, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios;

XIX. ...

XX. Dirigir, resolver y autorizar conforme a los lineamientos que establezca **el Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los asuntos relacionados con el personal del órgano a su cargo;

XXI. ...

XXII. Desempeñar las comisiones que le confiera **el Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**;

XXIII. Vigilar que los Procuradores **y Procuradoras** Auxiliares, personal administrativo y de apoyo a la Procuraduría, cumplan lo dispuesto por el Reglamento;

XXIV. y XXV. ...

XXVI. Las demás que se deriven de **esta** Ley, y el Reglamento que al efecto se expida, así como de otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende **el Consejero Jurídico o Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado** dentro de la esfera de sus facultades.

Los Procuradores **y Procuradoras** Auxiliares tendrán las facultades y obligaciones que les señale el Reglamento Interior de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, y las que por delegación les encomiende **la persona** Titular de la Institución, contando con las facultades de representación de **esta**.

Artículo 105.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje actuará en pleno, las votaciones serán nominales sin perjuicio de que en caso de discrepancia, el Magistrado **o Magistrada** inconforme emita voto particular por escrito.

Artículo 106.- ...

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje garantizará la imparcialidad y autonomía jurisdiccional en su toma de decisiones.

Artículo 107.- Tan pronto se reciba la primera promoción relativa a un conflicto, el Presidente **o Presidenta** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje citará a las partes a una audiencia de conciliación, que deberá llevarse a cabo dentro del término de diez días. En esta audiencia se procurará avenir a las partes y en caso de celebrarse convenio, se elevará a la categoría de laudo, que obligará a las partes como si se tratara de sentencia ejecutoriada. Si las partes no se avienen, remitirá el expediente a

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

la Secretaría General del Tribunal para que se proceda al arbitraje, de conformidad con el procedimiento que establece este Capítulo.

Artículo 109.- Las Audiencias estarán a cargo de los **y las** auxiliares del Tribunal. El presidente **o presidenta** resolverá todas las cuestiones que en ellas se susciten. Las actuaciones se efectuarán con los Magistrados **y Magistradas** que asistan. Sus resoluciones se dictarán por mayoría de votos.

Artículo 111.- La contestación de la demanda se presentará en un término que no exceda de **15** días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación; deberá referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenda la demanda y ofrecer pruebas, en los términos de la Fracción V del Artículo anterior.

Artículo 118.- Antes de pronunciarse el laudo, los Magistrados **y Magistradas** podrán solicitar mayor información para mejor proveer; en este caso, el Tribunal acordará la práctica de las diligencias necesarias.

Artículo 125.- **Las personas** integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, **así como los y las** Auxiliares no son recusables; pero deben excusarse cuando tengan impedimento legal.

Artículo 128.- El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, **podrá** imponer multas de siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización **como mínimo y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como máximo**; tratándose de los trabajadores y los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere esta Ley.

Artículo 129.- Las multas se harán efectivas por la Secretaría de **Administración y Finanzas**; para lo cual el Tribunal girará el oficio correspondiente. La Secretaría aludida informará al Tribunal de haber hecho efectiva la multa, señalando los datos relativos que acrediten su cobro.

Artículo 131.- Cuando se pida la ejecución de un laudo, el Tribunal despachará auto de ejecución y comisionará a un Actuario **o Actuaría** para que, asociado de la parte que obtuvo, se constituya en el domicilio de la demandada y la requiera para que cumpla la resolución, apercibiéndola de que, de no hacerlo, se procederá conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior; sin que, por ello, se omita el cumplimiento de dicho auto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

SEGUNDO. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje y la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado deberán realizar las gestiones que estimen pertinentes a efecto de adecuar sus Reglamentos Interiores dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, conforme a las disposiciones del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y TRABAJO**

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ REYES.
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA CASTILLO REYES.
SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ.
VOCAL**

**DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA
ÁLVAREZ.
INTEGRANTE**

**DIP. PEDRO PALOMEQUE CALZADA.
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, por el que se

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se procedería a su discusión.

Seguidamente, desde su curul, la Diputada Orquídea López Yzquierdo solicitó el uso de la palabra para presentar una moción suspensiva de la discusión del Dictamen.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos, para que expusiera los motivos de su moción suspensiva al Dictamen, a la Diputada Orquídea López Yzquierdo, quien en uso de la tribuna señaló:

Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior de este Congreso, hago uso de la palabra para presentar moción suspensiva respecto del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. No se trata de un posicionamiento superficial ni de una estrategia dilatoria. Se trata de una exigencia elemental de responsabilidad legislativa. Porque lo que hoy se pretende votar no es un asunto menor ni meramente técnico. Estamos frente a una reforma que impacta directamente la estructura de defensa de los trabajadores al servicio del Estado y modifica elementos sustantivos de su régimen de protección laboral. Y ante ello, este Congreso tiene la obligación de deliberar con profundidad, no con prisa. La premura en la aprobación de normas que afectan derechos laborales no es eficiencia legislativa. Es un riesgo institucional. El dictamen que se nos presenta contiene disposiciones que trasladan competencias sensibles a la esfera del Poder Ejecutivo, particularmente en lo relativo a la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores, así como modificaciones en materia de incapacidades y riesgos de trabajo. Estos no son temas menores. Son decisiones que impactan la vida cotidiana de miles de servidoras y servidores públicos del Estado. Y precisamente por eso, no pueden resolverse sin un análisis más amplio, más técnico y más deliberado. Además, es evidente que existen dudas razonables sobre el alcance real de estas reformas: sobre la autonomía de las instituciones laborales. Sobre el impacto económico en los trabajadores en situación de incapacidad. Y sobre la posible concentración de funciones en el Poder Ejecutivo. En un Congreso responsable, las dudas no se ignoran; se aclaran, se discuten, se dictaminan con profundidad. Por ello, esta moción suspensiva tiene

como propósito permitir que este dictamen regrese a comisiones, que se abra un espacio de revisión más detallada, que se escuchen observaciones técnicas y que se evalúe con mayor rigor el impacto jurídico y social de estas reformas. No podemos legislar con prisas cuando están en juego derechos laborales. No podemos sustituir el análisis con la inercia legislativa. Y no podemos convertir decisiones estructurales en simples trámites administrativos. En lugar de discutir reformas que implican retrocesos en la protección de los trabajadores, este Congreso debería estar concentrando sus esfuerzos en cumplir con lo verdaderamente urgente y prioritario: la armonización y corrección integral del régimen de pensiones y jubilaciones del ISSET, conforme a los criterios y mandatos ya establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No podemos seguir postergando la atención de un tema que impacta directamente la seguridad social de miles de trabajadores y jubilados, mientras se impulsan reformas que debilitan derechos ya adquiridos. Lo responsable sería avanzar en la garantía plena de pensiones dignas y seguras, no en nuevas disposiciones que, en los hechos, pueden significar un retroceso en perjuicio de quienes han dedicado su vida al servicio del Estado. Por estas razones, solicito respetuosamente que se someta a consideración de este Pleno la presente moción suspensiva para que se regrese a comisión el dictamen. Es cuanto, Diputado Presidente.

Inmediatamente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria consultara al Pleno, si se tomaba o no en consideración la moción suspensiva presentada respecto a la discusión del Dictamen.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria preguntó al Pleno, si se tomaba o no en consideración la moción suspensiva propuesta, determinando la Soberanía que no se tomara en consideración, con 8 votos a favor, de las y los diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo, María de Lourdes Morales López y Pedro Palomeque Calzada; 24 votos en contra, de las diputadas y diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio

Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno y Claudia Marcela Vélez Lanz; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, al no haber sido aprobada por el Pleno que se tomara en cuenta la moción suspensiva, señaló que la misma se tenía por desechada, por lo que no podría presentarse otra moción suspensiva en la discusión de este asunto.

Acto seguido, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión, en contra del Dictamen el Diputado Fabián Granier Calles y la Diputada Claudia Gómez Gómez, y a favor del Dictamen la Diputada Verónica Castillo Reyes.

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos al Diputado Fabián Granier Calles, quien en uso de la tribuna dijo:

Con el permiso de la Mesa Directiva, Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana. El aparato estatal es un ente incapaz de sostenerse por sí mismo. Para lograr sus objetivos, requiere de miles de manos que, día con día, se encargan de dirigir las actividades gubernamentales. Su labor cotidiana generalmente es poco reconocida, a pesar de que detrás de cada proceso y procedimiento del gobierno se encuentra un servidor público. El día de hoy, proponen una reforma violenta y regresiva, que terminará afectando la vida y el patrimonio de quienes se encargan de sostener al Estado, a pesar de tener claro que un gobierno que proclama grandeza, no debería dejar en el total desamparo a sus propios trabajadores. Lo que plantean, es que el gobierno mire para otro lado cuando un trabajador del Estado se enferme o accidente, pues su centro laboral no pagará el salario de quienes tengan derecho a incapacidad, sino que esa responsabilidad la transferirán al ISSET, que sabemos, está rebasado. Por su parte, el ISSET pagará

únicamente un sueldo base topado, eliminando las compensaciones y bonos a las que los trabajadores tienen derecho. De esta manera, recortarán sus sueldos, les quitarán sus bonos y los mandarán a hacer filas, precisamente en el momento en que su salud merma, y los gastos aumentan. Es inaceptable que pretendan abandonarlos en la absoluta incertidumbre, cuando los trabajadores del Estado, también son seres humanos y tienen derecho -como cualquiera de nosotros- a enfermarse, pero, sobre todo, a ser protegidos durante períodos de evidente vulnerabilidad. Con la dignidad de la clase trabajadora no se juega, y la justicia social no es “moneda de cambio”. Es por ello que no votaremos a favor de esta, y de ninguna otra propuesta que busque enterrar los derechos conquistados antaño. Hago un llamado al bloque oficialista llámese MORENA. No utilicen el poder para desamparar a los suyos, ni pasemos a la historia como el Congreso que traicionó a la base trabajadora. Entiendan, de una vez por todas, que las administraciones fuertes no nacen de los discursos bonitos, sino que se fincan protegiendo a los que hacen el trabajo diario. Recordemos que los cargos son efímeros, pero la base trabajadora, perdurará para siempre. “Democracia y Justicia Social”. Partido Revolucionario Institucional. Es cuanto, señor presidente.

Posteriormente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto a favor del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos a la Diputada Verónica Castillo Reyes, quien en uso de la tribuna manifestó:

Con su permiso Diputado Presidente. buenas tardes a todas y a todos. A los medios de comunicación que nos acompañan el día de hoy y al público presente. He solicitado el uso de la palabra, para fijar mi posicionamiento y el de la fracción parlamentaria de la que formo parte en esta Sexagésima Quinta Legislatura, a favor del Dictamen con proyecto de Decreto, de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. Nuestro voto será a favor, porque este resolutivo responde a la necesidad de armonizar nuestro marco jurídico con la actual estructura administrativa del Poder Ejecutivo y con la realidad laboral que actualmente vive Tabasco. Las reformas propuestas tienen como objetivo dotar de mayor claridad, certeza y eficacia a las disposiciones legales que regulan las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, garantizando que las instituciones actúen de manera coordinada, eficiente y con pleno respeto a los derechos laborales de los

trabajadores. Asimismo, se fortalece la actuación de las autoridades jurisdiccionales en materia laboral, asegurando que su desempeño se rija por los principios de imparcialidad, legalidad, autonomía y respeto a los derechos de las personas trabajadoras. Por otra parte, con este Dictamen se da la incorporación gradual de un lenguaje incluyente en la legislación, lo que refleja el compromiso de este Congreso con la igualdad, la no discriminación y la construcción de un marco normativo acorde con los principios constitucionales y las demandas de una sociedad más justa y equitativa. Estas reformas también se encuentran alineadas con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, aprobado por este Poder Legislativo, mediante Decreto 082 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Extraordinario 265, de fecha 31 de diciembre de 2024, particularmente en lo relativo al fortalecimiento de los servicios laborales, la asesoría jurídica, la impartición de justicia y la protección integral de los derechos de las y los trabajadores. Legislar también implica actualizar nuestras leyes para que respondan a las necesidades actuales y a los desafíos del presente. Mantener un marco jurídico armonizado y funcional no es una opción, sino una responsabilidad institucional, que se cumple con la aprobación de este resolutivo. Pero este Dictamen no solamente actualiza la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; sino también fortalece la capacidad del Estado para garantizar mejores condiciones laborales, brindar mayor seguridad jurídica y consolidar instituciones más eficientes al servicio de la población. Por estas razones, invito respetuosamente a esta Soberanía a respaldar el presente Dictamen. Muchas gracias compañeras y compañeros. Es cuanto, diputado presidente.

Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos a la Diputada Claudia Gómez Gómez, quien en uso de la tribuna expresó:

Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados. Nuevamente como ya es costumbre discutimos una reforma que se presenta como una simple armonización administrativa. Nos dicen que es una actualización normativa, que busca adecuar la ley a la nueva estructura del Poder Ejecutivo y modernizar el funcionamiento de las instituciones laborales del Estado. Sin embargo, cuando revisamos con detenimiento el contenido del Dictamen, encontramos algo distinto. Encontramos una reforma que concentra facultades en el Poder Ejecutivo.

Encontramos una reforma que debilita la autonomía de las instituciones encargadas de defender a los trabajadores. Y encontramos una reforma que puede afectar derechos laborales que durante años han sido conquistas de las y los trabajadores al servicio del Estado. Por eso anuncio mi voto en contra. Porque no podemos aprobar una reforma solamente porque se le llame modernización. La verdadera modernización fortalece derechos. La verdadera modernización acerca la justicia a las personas. La verdadera modernización construye instituciones más autónomas y más fuertes. Y eso no es lo que ocurre aquí. Uno de los cambios más preocupantes es el que afecta a la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado. La Procuraduría fue creada para defender a los trabajadores cuando tienen conflictos con las dependencias gubernamentales. Su razón de existir es proteger al trabajador frente al poder. Pero ahora se le coloca bajo el control de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo. Y aquí surge una pregunta elemental: ¿Cómo puede existir plena independencia cuando quien debe defender al trabajador depende administrativamente del mismo Gobierno contra el que muchas veces tendrá que actuar? La reforma establece que el Procurador deberá sujetarse a las directrices, lineamientos, acuerdos y órdenes del Consejero Jurídico. El Consejero Jurídico participará en nombramientos. Tendrá injerencia en programas. Tendrá influencia en presupuestos. Tendrá capacidad de supervisión sobre la operación de la institución. Entonces: ¿De qué autonomía estamos hablando? Porque una cosa es lo que dice el discurso oficial y otra muy distinta es lo que establece el texto de la ley. Nos dicen que se fortalece la defensa de los trabajadores. Pero al mismo tiempo se incrementa el control del Ejecutivo sobre la institución encargada de representarlos. Y eso es una contradicción evidente. Pero hay algo todavía más delicado. La reforma modifica los artículos relacionados con las incapacidades y los riesgos de trabajo. A simple vista parece un cambio técnico. Sin embargo, sus consecuencias pueden ser muy reales para miles de trabajadores y sus familias. Hasta ahora existía una responsabilidad directa del patrón respecto al pago derivado de incapacidades. Con esta reforma se remite el tratamiento de esos casos a lo establecido por la Ley de Seguridad Social del Estado y, por tanto, al esquema administrado por el ISSET. ¿Qué significa esto en términos prácticos? Significa que un trabajador que sufra una enfermedad o un accidente podría no recibir la totalidad de los ingresos que normalmente percibe. Significa que los pagos quedarán sujetos a los procedimientos, cálculos y limitaciones que establece el Instituto. Significa que las incapacidades pueden calcularse sobre salarios base y no necesariamente sobre el ingreso real que recibe

el trabajador. Significa que pueden existir topes vinculados a la UMA. Y significa que los trabajadores tendrán que enfrentar trámites administrativos adicionales para acceder a esos beneficios. Para que se entienda mejor se modifica la cobertura de pagos por incapacidades, pasando de sufragarse el pago del sueldo al 100% por parte del patrón, a derivarlo conforme a lo estipulado por el ISSET, con lo que el Instituto absorbe la responsabilidad a la par que mantiene límites mediante el establecimiento de la UMA, y tomando en cuenta también los salarios base, por lo que las incapacidades no cubrirían las percepciones netas de quienes reciban incapacidades, además de que el proceso es lento. Y eso no puede venderse como un avance. Porque cuando una persona se encuentra incapacitada, lo que necesita es certeza. Lo que necesita es protección. Lo que necesita es que el Estado esté de su lado. No que se le coloque en una ruta burocrática más compleja para acceder a un derecho. Por eso considero que esta reforma representa un retroceso en materia de protección laboral. Pero además debemos preguntarnos algo más profundo. ¿Dónde están los nuevos derechos para los trabajadores? ¿Dónde están las nuevas prestaciones? ¿Dónde están los mecanismos para agilizar los juicios laborales? ¿Dónde están las medidas para garantizar una defensa más efectiva? ¿Dónde están las acciones para fortalecer la justicia laboral? No aparecen. Porque la realidad es que esta reforma no amplía derechos. No crea nuevas garantías. No fortalece significativamente la posición jurídica de los trabajadores. Lo que hace principalmente es reorganizar estructuras administrativas y concentrar facultades dentro del Poder Ejecutivo. Y cuando una reforma fortalece al gobierno más de lo que fortalece a los trabajadores, debemos ser muy cuidadosos antes de aprobarla. Compañeras y compañeros: Los derechos laborales no son concesiones graciosas de ningún Gobierno. Son conquistas históricas. Son el resultado de décadas de lucha de hombres y mujeres que exigieron condiciones dignas de trabajo, seguridad social y acceso a la justicia. Por eso no podemos permitir que bajo el argumento de la armonización administrativa se adopten decisiones que terminen debilitando la autonomía institucional o reduciendo la protección efectiva de quienes trabajan para el Estado. La defensa de los trabajadores debe ser independiente. La justicia laboral debe ser autónoma. Y las incapacidades deben brindar seguridad económica a quien atraviesa un momento de vulnerabilidad. Eso es lo que deberíamos estar fortaleciendo. No los mecanismos de control político. Porque los trabajadores necesitan más protección, no más burocracia. Necesitan más independencia institucional, no más subordinación

administrativa. Y necesitan que este Congreso sea un verdadero defensor de sus derechos. Es cuanto, diputado presidente.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, tercer párrafo y 44 del Reglamento Interior del Congreso, solicitó a la Diputada Vicepresidenta, Orquídea López Yzquierdo, ocupara su lugar en esta Mesa Directiva, mientras hacía uso de la tribuna para rectificación de hechos.

Seguidamente, la Diputada Vicepresidenta, Orquídea López Yzquierdo ocupó la Presidencia de la Mesa Directiva, y le concedió el uso de la palabra, para rectificación de hechos hasta por 3 minutos, al Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, quien en uso de la tribuna señaló:

Gracias diputada presidenta en funciones. Compañeras, compañeros; diputadas, diputados; ciudadanas y ciudadanos que nos hacen favor de seguirnos físicamente en este recinto y, a distancia a través de las distintas formas de comunicación. Hago uso de la palabra solo para hacer una precisión porque creo que no estamos hablando del mismo dictamen. He revisado a detalle el dictamen que está a discusión y se trata, y lo quiero precisar para que no se preste a malas interpretaciones. Entiendo que cada quien en su legítimo derecho pretende “llevar agua a su molino”, como se dice coloquialmente. Pero sí es importante que, hablemos sobre lo que se está debatiendo. Esta es una reforma que, lo único que hace es incorporar un lenguaje incluyente. Donde antes decía “el titular”, dice ahora “la persona titular”. Donde antes decía “magistrados”, ahora dice “magistradas y magistrados”. Y no hay ninguna parte del dictamen; y yo reto a que aquí vengan y me muestren que: digan eso de que ahora el centro de trabajo no se hará cargo, sino que será el ISSET. ¿Dónde está esa parte en el dictamen? Lo único que se está adecuando es que antes decía “Ley del Instituto de Seguridad Social” y, ahora dice: “Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco”. Es más, lo voy a leer textual: “La incapacidad física temporal del trabajador cuando la misma derive de un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo y se determine así médicamente en cuanto le inhabilite para desempeñar su trabajo de acuerdo con la -y aquí viene el cambio-, la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco”. Es todo lo que se está cambiando. Y hacen aquí también un discurso que; por qué la Procuraduría de la Defensa del Trabajador no tiene autonomía y se va a pasar a la Consejería Jurídica,

etcétera. Hombre, por favor, conozcan el sentido de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. La Procuraduría de la Defensa del Trabajador, durante décadas estuvo asignada a la Secretaría de Gobierno. Nunca ha tenido autonomía, es un órgano del Poder Ejecutivo. ¿Qué es lo que está haciendo, interpreto yo, la actual administración estatal? Es que las cuestiones eminentemente de carácter jurídico pasen a la esfera de la Consejería Jurídica. No es el único órgano. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje pasaron bajo la esfera de la Consejería Jurídica. Los nuevos Centros de Conciliación Laboral que prevé ahora la Ley Laboral, están bajo la órbita de la Consejería Jurídica y, ya no de la Secretaría de Gobierno. Hay que darle, un repaso a las leyes. No se trata de venir aquí a leer lo que amablemente hacen quienes nos hacen favor de apoyarnos técnicamente, sino se trata de tener cuando menos una idea de lo que vamos a decir. No confundamos; una procuraduría es un término que se usa en derecho administrativo, y no se equipara a lo que antes era la Procuraduría General de Justicia, que esa sí tiene autonomía y ahora se llama Fiscalía General del Estado. Pero hay muchas procuradurías que están bajo las órbitas del Poder Ejecutivo. ¿O acaso no han escuchado de la Procuraduría Federal del Consumidor, la PROFECO? ¿O acaso no han escuchado también de la Procuraduría de Defensa del Contribuyente? Y no están bajo un régimen de autonomía, son entes de carácter administrativo. Yo respetuosamente, la verdad no quería yo subir, pero no puedo permitir que nos quieran cargar algo que no es real y que ni siquiera está en el dictamen. Es cuanto diputada presidenta.

Posteriormente, el Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, ocupó de nueva cuenta la Presidencia de la Mesa Directiva, y agotada la lista a favor y en contra del Dictamen en lo general, en términos de lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntara al Pleno, en votación ordinaria, si el mismo estaba suficientemente discutido.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria preguntó a la Soberanía si el Dictamen en lo general, estaba suficientemente discutido, determinando el Pleno que el Dictamen en lo general había sido suficientemente discutido, con 24 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix

García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno y Claudia Marcela Vélez Lanz; 8 votos en contra, de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo, María de Lourdes Morales López y Pedro Palomeque Calzada; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, declaró suficientemente discutido el Dictamen en lo general, señalando que antes de proceder a su votación, solicitaba a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No registrándose oradores para la discusión del Dictamen en lo particular.

En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del Dictamen en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, en lo general en unión de la totalidad de sus artículos en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 24 votos a favor; 8 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Patricio Andrés Arévalo Moguel	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval		X	
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca		X	
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez		X	
Fabián Granier Calles		X	
Manuel Gurriá Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos		X	
Salomé Izquierdo Mena	X		
Francisco Donaldo López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo		X	
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López		X	

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada		X	
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	24	8	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Posteriormente, el Diputado Presidente, señaló que el siguiente punto del orden del día, se refería a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, mismo que había sido circulado previamente a las diputadas y diputados que integraban el órgano legislativo; por lo que propuso la dispensa a su lectura. En consecuencia, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera a consideración de la Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura del Dictamen citado por el Diputado Presidente, e informó que había resultado aprobada con 24 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando

Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno y Claudia Marcela Vélez Lanz; 8 votos en contra, de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo, María de Lourdes Morales López y Pedro Palomeque Calzada; y 0 abstenciones.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 18 de junio de 2026.

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción XV, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 54, y 55, fracción XV, incisos a) y h), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

- I. El 12 de junio de 2026, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el ciudadano Javier May Rodríguez, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

- II. La citada iniciativa, por instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente, mediante oficio HCE/SAP/0328/2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, fue turnada, a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del Acuerdo o Dictamen que en derecho corresponda.

- III. Habiendo realizado el análisis y el estudio de la Iniciativa con proyecto de Decreto y del expediente anexo, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado de Tabasco, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar sobre la iniciativa descrita en el antecedente I, del presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, fracción I y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracción XV, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 54, y 55 fracción XV, incisos a) y h), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 21, párrafo noveno reconoce que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, garantizando el deber de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

QUINTO. Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece la facultad de las personas titulares de los poderes ejecutivos de los estados para formular, dirigir y coordinar la estrategia de seguridad pública de la entidad federativa, en concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; así como cumplir con las obligaciones y responsabilidades derivadas de la misma, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEXTO. Que, en ese tenor, coincidiendo con la iniciativa, es de tomar en consideración que la construcción de la paz en el territorio solo puede lograrse con la implementación integral de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, basada en la prevención, proximidad social, inteligencia, investigación y la coordinación interinstitucional. Al respecto, dicha Estrategia en su Eje 1: Atención a las causas, Objetivo estratégico 1.2 “Fortalecer las capacidades de prevención y proximidad social de las policías locales, así como mejorar el diálogo con los sectores de la sociedad para la pacificación del país”⁹, en su Línea de acción 1.2.1 establece la promoción de la prevención del delito, la proximidad social, el fomento de la cultura de paz y la atención a víctimas para mejorar la percepción y la confianza en las autoridades.

SÉPTIMO. Que, en ese sentido, acorde a los parámetros y acciones implementadas en el marco de esa estrategia, fortalecer la confianza del pueblo implica realizar una transformación simbólica y comunicativa que permita reconstruir la relación entre la ciudadanía y sus Instituciones de Seguridad Pública y Policiales; por lo que se considera que modificar la denominación del órgano desconcentrado, denominado Policía Estatal, por Guardia Estatal de Seguridad y Protección Ciudadana permite un cambio de paradigma y genera cercanía con la sociedad tabasqueña. Al tiempo que en las presentes modificaciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, se establece que la Guardia Estatal ejercerá en todo el territorio del Estado las atribuciones que le otorga dicha Ley, con estricto respeto a las que corresponden a las competencias de las instituciones de policía federal y municipal.

Asimismo, se contempla en el artículo 47 que al frente de las Instituciones Policiales, habrá un Comisionado quien tendrá el más alto rango y ejercerá sobre los mismos, atribuciones de mando, dirección y disciplina; estableciéndose los requisitos que debe

⁹ Estrategia Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5757082&fecha=13/05/2025#gsc.tab=0

satisfacer la persona que ocupe ese cargo, así como las atribuciones que en materia de seguridad pública le competen.

OCTAVO. Por lo antes expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar y derogar Leyes y Decretos, se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2, fracción V; 18, fracción V; 30, fracción VI; 37, fracción IV; 38, fracción I; 39, fracción XII; 46, párrafo primero y la fracción I; 47; 48; 71, párrafo primero; 75, fracción III; 122, fracción II; 125, fracción III y **se adiciona** la fracción XIII BIS al artículo 2. Todos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 2. Glosario

...

I. a la IV. ...

V. Comisionado: el Comisionado de la **Guardia Estatal de Seguridad y Protección Ciudadana**;

VI. a la XIII. ...

XIII BIS. Guardia Estatal: Guardia Estatal de Seguridad y Protección Ciudadana;

XIV. a la XXXII. ...

Artículo 18. Integración

...

...

...

I. a la IV. ...

V. El Comisionado de la **Guardia Estatal**;

VI. a la IX. ...

...

...

...

Artículo 30. ...

...

I. a la V. ...

VI. Comisionado de la **Guardia** Estatal;

VII. a la XIV. ...

Artículo 37. Autoridades Estatales

...

I. a la III. ...

IV. El Comisionado de la **Guardia** Estatal; y

V. ...

....

Artículo 38. Atribuciones del Gobernador

...

I. Ejercer el mando de la **Guardia** Estatal, por conducto del Secretario y del Comisionado, en los términos de la Constitución Local y las demás leyes generales y locales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, y preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Estado;

II. a la XI. ...

Artículo 39. Atribuciones del Secretario

...

I. a la XI. ...

XII. Evaluar el funcionamiento de la **Guardia** Estatal;

XIII. a la XLIV. ...

Artículo 46. Clasificación de las Instituciones Policiales **que conforman la Guardia Estatal.**

...

I. La Policía Estatal **preventiva**;

II. a la VI. ...

...

Artículo 47. Mando de las Instituciones Policiales

Al frente de las Instituciones Policiales, habrá un Comisionado quien tendrá el más alto rango y ejercerá sobre los mismos, atribuciones de mando, dirección y disciplina. Para ser Comisionado, deberán reunirse los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener reconocida buena conducta, no haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal; y

III. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública.

Son atribuciones del Comisionado, en materia de seguridad pública, las siguientes:

- I. Fortalecer la función de seguridad pública, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, la paz y el orden público, así como generar inteligencia para prevenir e investigar los delitos;**
- II. Ejercer el mando de los elementos que conforman las instituciones policiales, bajo las órdenes del Secretario**
- III. Nombrar y remover a los titulares de las instituciones policiales a su cargo, previo acuerdo con el Secretario;**

- IV. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas urbanas y rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas estatales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;**
- V. En coordinación con la autoridad competente, realizar estudios de vialidad y transporte que permitan agilizar el tránsito de vehículos;**
- VI. Participar en operativos conjuntos con instituciones federales, estatales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;**
- VII. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención y persecución de los delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes;**
- VIII. Coadyuvar en las acciones de auxilio para salvaguardar a las personas y sus bienes en caso de emergencias o desastres;**
- IX. Participar en la celebración de convenios con los Municipios para coordinar la función de seguridad pública en éstos;**
- X. Llevar el control, verificación y administración de los registros estatales y municipales de personal, de armamento y equipo, de conformidad con el reglamento respectivo;**
- XI. Elaborar, coordinar, planear y dirigir las acciones necesarias para establecer y mejorar el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública y de Inteligencia Policial;**
- XII. Coordinar y supervisar las acciones y operativos que en materia de seguridad pública e intercambio de información se realicen con los Municipios del Estado, entidades federativas, la Ciudad de México y la Federación;**
- XIII. Colaborar, cuando así lo soliciten otras autoridades estatales o federales**

competentes, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección, que tengan conferidas por disposición de otras leyes;

- XIV. Proponer y, en su caso, celebrar actos jurídicos, relacionados con las atribuciones de la Guardia Estatal;
- XV. Definir lineamientos de racionalidad, austeridad, disciplina, equidad, igualdad, legalidad y transparencia administrativas para el ejercicio, seguimiento y control de los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Estatal;
- XVI. Supervisar, vigilar e inspeccionar que los servicios de Seguridad Privada se apeguen a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- XVII. Promover la Coordinación Interinstitucional con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, con el fin de optimizar y aplicar con eficiencia los recursos, así como fomentar la participación ciudadana en materia de seguridad pública y reinserción social, en el ámbito de su respectiva competencia;
- XVIII. Ejercer acciones de coordinación con las diferentes Dependencias y entidades del Estado y los municipios, en situaciones de emergencia y desastre, conforme a lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco;
- XIX. Emitir los acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rija las actividades de las direcciones generales y unidades administrativas de la Guardia Estatal, en el ámbito de su competencia;
- XX. Dar cumplimiento a los mandamientos que giren las autoridades competentes de la federación y del Estado, las autoridades jurisdiccionales administrativas y órganos autónomos, en el ejercicio de sus funciones;
- XXI. Coordinar todo lo relativo al mantenimiento del orden tanto al interior como al exterior de los Centros Penitenciarios, en el ámbito de su competencia;
- XXII. Informar al Secretario sobre el desempeño de las atribuciones de la Guardia Estatal y de los resultados alcanzados; y

XXIII. Las demás que le señale esta Ley, otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Secretario.

Artículo 48. De la Guardia Estatal

La Guardia Estatal es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y operativa. Se organizará y funcionará conforme a esta Ley y sus reglamentos.

La Guardia Estatal ejercerá en todo el territorio del Estado las atribuciones que le otorga la presente Ley, con estricto respeto a las que corresponden a las competencias de las instituciones de policía federal y municipal.

Artículo 71. Régimen laboral

El régimen laboral de los miembros de las instituciones policiales, tanto en la **Guardia** Estatal como en los cuerpos de Policía Municipal, cualquiera que sea la función que desempeñen, se regulará conforme al artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Federal, la presente Ley y los reglamentos que de ésta deriven.

...

Artículo 75. Integración

...

I. y II. ...

III. El Comisionado de la **Guardia** Estatal;

IV. a la VII. ...

...

...

...

...

...

Artículo 122. Integración de la Comisión Estatal del Servicio Profesional de Carrera Policial.

...

I. ...

II. Un Secretario Técnico, que será el Comisionado, sólo con voz;

III. a la V. ...

...

Artículo 125. Integración de las Comisiones Estatal y Municipales de Honor y Justicia

...

I. y II. ...

III. Un vocal representando cada área operativa **de la Guardia Estatal**.

...

I. a la III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. - En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

CUARTO. - En tanto se realicen las adecuaciones conducentes, todas las referencias hechas a la Policía Estatal, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se entenderán como Guardia Estatal.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

QUINTO. - La Unidad de Apoyo Jurídico u homólogo de la Guardia Estatal, se ajustará a las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que la Guardia Estatal deberá realizar las gestiones conducentes ante las Secretarías competentes para efecto de llevar a cabo las transferencias de plazas.

ATENTAMENTE

**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.**

DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ
PRESIDENTE.

DIP. SALOMÉ IZQUIERDO MENA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen, derivado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión, en contra del Dictamen el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, y a favor del Dictamen el Diputado Manuel Gurría Reséndez y la Diputada Vianey Sánchez Velázquez.

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos al Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, quien en uso de la tribuna dijo:

Muy buenos días, compañeras y compañeros. Con permiso de la presidencia. Hoy se nos presenta una reforma que pretende convencernos de que estamos frente a una transformación profunda de la seguridad pública en Tabasco. Sin embargo, cuando uno revisa cuidadosamente el contenido del Dictamen, descubre que detrás de los discursos grandilocuentes hay más cambios de nombre que soluciones reales para los problemas que viven todos los días las familias tabasqueñas. Se nos dice que la Policía Estatal ahora se llamará Guardia Estatal de Seguridad y Protección Ciudadana. Se nos habla de una nueva identidad, de una nueva imagen y de un nuevo paradigma institucional. Pero la realidad es que es solo una reforma cosmética. El dictamen reconoce expresamente que busca una "transformación simbólica y comunicativa" para mejorar la percepción ciudadana. Pero no entienden que el problema central de la seguridad pública en Tabasco, no es el nombre de la corporación, sino la inseguridad, los homicidios, la extorsión, el robo, la falta de resultados. El Ejecutivo Estatal puede argumentar que se está cambiando el uniforme y el membrete, pero no necesariamente la realidad de nuestro Estado. La propia exposición de motivos de reconoce que esta reforma busca una transformación simbólica y comunicativa para fortalecer la confianza ciudadana. Y ahí está precisamente el problema. La confianza de la gente no se construye con propaganda institucional. La confianza se construye con resultados. La confianza se construye cuando las personas pueden salir a trabajar sin miedo. Cuando los comerciantes dejan de ser víctimas de la delincuencia. Cuando las familias recuperan la tranquilidad. Cuando el Estado demuestra capacidad para proteger a sus ciudadanos. Por eso considero que esta reforma atiende la percepción, pero no las causas. Atiende la imagen, pero no el problema de fondo. Atiende el nombre, pero no la realidad. Pero además, este Dictamen contiene elementos que deben preocuparnos profundamente. Bajo el argumento de hacer más eficiente la operación policial, se está concentrando una enorme cantidad de facultades en una sola persona: el Comisionado de la Guardia Estatal. El nuevo artículo 47 convierte al Comisionado en la máxima autoridad operativa de todas las instituciones policiales. Le otorga facultades de mando, dirección y disciplina. Le permite nombrar y remover titulares. Le permite coordinar

operativos. Le permite controlar registros. Le permite administrar información estratégica. Le permite celebrar actos jurídicos. Le permite definir lineamientos para el ejercicio de recursos públicos. Y le permite dirigir prácticamente toda la operación de la corporación. Es decir, estamos construyendo una figura con enormes atribuciones y con muy pocos contrapesos. Y cuando en democracia se concentra demasiado poder en una sola persona, siempre debemos preguntarnos: ¿quién vigila al vigilante? Porque las instituciones fuertes no se construyen concentrando facultades. Las instituciones fuertes se construyen estableciendo controles, transparencia y rendición de cuentas. Me preocupa particularmente que esta reforma elimine mecanismos de supervisión que anteriormente permitían una revisión más efectiva de recursos sensibles. Por ejemplo, se centraliza la administración de registros de armamento y personal bajo la esfera directa del Comisionado. Estamos hablando de armas. Estamos hablando de información estratégica. Estamos hablando de recursos cuya vigilancia debe estar sometida a controles permanentes. Sin embargo, el dictamen reduce los espacios de supervisión externa y concentra esas decisiones dentro de la propia estructura operativa. También es preocupante que se descentralice el procesamiento de inteligencia policial. La inteligencia es probablemente el activo más delicado que tiene una corporación de seguridad. Es información sobre investigaciones, operaciones, estrategias y riesgos. Y esta reforma permite que la misma estructura que recolecta la información sea también quien la procese, administre y controle. Cuando la generación, administración y uso de la inteligencia quedan concentrados en una misma esfera de decisión, aumenta el riesgo de discrecionalidad y disminuyen los controles institucionales. Tampoco podemos ignorar el impacto que esta reforma tendrá sobre los municipios. Porque mientras se fortalece el control operativo estatal, los ayuntamientos pueden terminar perdiendo capacidad de negociación y decisión sobre la seguridad en sus territorios. Los municipios podrían verse obligados a celebrar convenios para ceder atribuciones operativas, pero continuar absorbiendo gastos relacionados con salarios, combustible y funcionamiento. Es decir, se centraliza el mando, pero se socializan los costos. Y eso genera una relación desigual entre los distintos órdenes de gobierno. Por otra parte, resulta significativo que en todo el Dictamen no encontremos medidas concretas para fortalecer la profesionalización policial. No hay mejoras salariales. No hay nuevas obligaciones de capacitación. No hay programas de fortalecimiento institucional. No hay mecanismos de evaluación ciudadana. No hay controles anticorrupción adicionales. No hay nuevas herramientas de

transparencia. No hay estrategias específicas de prevención del delito. No hay acciones para atender las causas sociales de la violencia. Lo que sí encontramos es un cambio de denominación y una reestructuración administrativa. Por eso considero que esta reforma corre el riesgo de convertirse en una operación de imagen institucional más que en una verdadera política pública de seguridad. Porque los tabasqueños no están esperando una nueva marca gubernamental. Los tabasqueños están esperando resultados. Están esperando paz. Están esperando justicia. Están esperando que sus hijos puedan vivir sin miedo. Y nada de eso se garantiza con el simple cambio de Policía Estatal a Guardia Estatal. Compañeras y compañeros: La seguridad pública es demasiado importante para reducirla a una estrategia de comunicación. La crisis de inseguridad no se resolverá con nuevos logotipos, nuevas denominaciones o nuevas estructuras burocráticas. Se resolverá cuando existan mejores policías, mejor capacitación, mejor inteligencia, mejores controles, mayor transparencia y mejores resultados. Por esas razones, porque esta reforma concentra facultades, reduce contrapesos, no fortalece los mecanismos de rendición de cuentas y privilegia los cambios simbólicos sobre las soluciones de fondo, anuncio nuestro voto en contra del presente Dictamen. Porque Tabasco necesita una política de seguridad eficaz, no solamente una nueva manera de llamar la atención. Muchas gracias.

Posteriormente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto a favor del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos al Diputado Manuel Gurría Reséndez, quien en uso de la tribuna manifestó:

Con el permiso de la Mesa Directiva. Muchas gracias, Diputado Presidente. Apreciables diputadas y diputados, representantes de los medios de comunicación, pueblo de Tabasco y quienes nos siguen a través de los distintos medios digitales. La seguridad pública no se construye solamente con la fuerza. Se construye sobre todo con la confianza. Y aquella confianza no se decreta, se gana día con día y se gana en la cercanía entre quienes cuidan y quienes son cuidados. De eso trata en el fondo el dictamen que hoy ponemos a su consideración. El presente dictamen reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. Su razón es un cambio de paradigma. La corporación que hasta el día de hoy conocíamos como la Policía Estatal se transforma en la Guardia Estatal de Seguridad y Protección Ciudadana. Y eso no es un simple cambio de nombre, es una declaración de propósito. Permítanme

exponer el fondo con la claridad que el tema exige y amerita. Esta reforma no nace del vacío. Se sostiene en el artículo 21 de la Constitución de nuestro México, aquella que define la seguridad pública como una función del Estado cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas y preservar el orden y la paz social. Y se articula con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que faculta al Ejecutivo del Estado para dirigir la estrategia de seguridad local en concordancia con la estrategia nacional. Tabasco, con este dictamen, alinea su legislación con dicho mandato. Prevención, proximidad social, inteligencia, investigación oportuna y coordinación interinstitucional como ejes de la construcción de la paz. El cambio de denominación tiene por ello un sentido jurídico y en efecto comunicativo preciso. Reconstruir la relación entre la ciudadanía y sus instituciones policiales exige también una transformación simbólica. Que el tabasqueño no vea en la corporación una fuerza ajena, sino una guardia propia y a su servicio. La Guardia Estatal ejercerá sus atribuciones en todo el territorio del Estado con estricto respeto a las competencias de las policías, tanto en lo federal como en lo municipal. No invade, coordina, no concentra para sí, articula con las demás y los demás órdenes de gobierno. Quiero detenerme en un punto que merece toda la claridad porque es el que define la seriedad de esta reforma. La mencionada figura del comisionado al frente de las instituciones policiales. Toda institución de seguridad necesita una línea de mando clara. Lo contrario del mando claro no es la libertad, es el desorden, es la dilución de responsabilidades, la impunidad de quien nunca rinde cuentas porque nunca se supo quién era quien mandaba realmente. Por eso, el presente dictamen establece una conducción única con el más alto rango, pero, y esto es, eh, esencial, subordinada. El comisionado ejerce sus funciones bajo las órdenes del secretario y el mando supremo de la Guardia Estatal corresponde, por mandato de la ley, a la persona titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado. No hablamos de un poder autónomo, hablamos de un eslabón responsable dentro de una cadena de mando civil y subordinada. Y el cargo de comisionado no se otorga a la ligera. La ley exige requisitos de idoneidad. Primero, ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos. Segundo, tener reconocida y buena conducta. Tercero, no haber sido sentenciado por delito doloso ni estar sujeto a ningún proceso penal. Cuarto y último, y comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores de seguridad pública. Esta visión de seguridad plasmada sin duda tiene un promovente y también tiene una dirección. La iniciativa que da origen a este dictamen fue presentada por nuestro gobernador constitucional Javier May Rodríguez, quien desde el Ejecutivo del Estado

trabaja con determinación y sin duda con presencia en cada rincón del territorio para llevar la paz a los hogares tabasqueños. Esta reforma materializa en Tabasco el modelo de seguridad de la Cuarta Transformación. Atender las causas, prevenir antes que reprimir, acercar la institución a su gente. Esta legislatura le refrenda desde esta tribuna su respaldo total al Ejecutivo del Estado, porque Tabasco recupera la paz cuando sus instituciones y sus poderes caminan de la mano. Concluyo, apreciables diputadas y diputados, este dictamen es un acto de claridad, es un acto de orden, es un acto de confianza en la institución que cuida a nuestro Estado, Tabasco. No reformamos para concentrar poder. Reformamos para ordenar el mando, exigir idoneidad a quien lo ejerce y acercar la corporación al pueblo que la sostiene. Una Guardia Estatal con nombre nuevo, sí, pero sobre todo con un propósito renovado: proteger, no solo vigilar; servir, no solo patrullar. Aprobar esta reforma es darle a Tabasco una institución de seguridad clara en su mando, exigente en sus requisitos y cercana a su gente. Es afirmar que la seguridad y los derechos no se oponen, sino que se sostienen mutuamente. Por la paz de los tabasqueños, por la claridad de nuestras instituciones de seguridad y por la confianza que el pueblo merece en quienes los cuidan, los invito, compañeras y compañeros, a votar a favor del presente dictamen. Muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

Acto seguido, el Diputado Presidente señaló que había declinado en su participación en la discusión del Dictamen la Diputada Vianey Sánchez Velázquez.

Inmediatamente, una vez desahogadas la lista a favor y en contra del Dictamen en lo general, en términos de lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntara al Pleno, en votación ordinaria, si el mismo estaba suficientemente discutido.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria preguntó a la Soberanía si el Dictamen en lo general, estaba suficientemente discutido, determinando el Pleno que el Dictamen en lo general había sido suficientemente discutido, con 24 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno y Claudia Marcela Vélez Lanz; 8 votos en contra, de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo, María de Lourdes Morales López y Pedro Palomeque Calzada; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, declaró suficientemente discutido el Dictamen en lo general, señalando que antes de proceder a su votación, solicitaba a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No registrándose oradores para la discusión del Dictamen en lo particular.

En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del Dictamen en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Posteriormente, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, en lo general en unión de la totalidad de sus artículos en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 24 votos a favor; 8 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Angela Avalos Jiménez	X		
Patricio Andrés Arévalo Moguel	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval		X	
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca		X	
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez		X	
Fabián Granier Calles		X	
Manuel Gurriá Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos		X	
Salomé Izquierdo Mena	X		
Francisco Donaldo López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo		X	
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
María de Lourdes Morales López		X	
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada		X	
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	24	8	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Finalmente, agotados los puntos del orden del día y de la Convocatoria emitida, el Diputado Presidente, siendo las trece horas con veinticuatro minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintiséis, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión, y del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Período de Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.